



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**HUERTA ELIAS, MARIA LILIANA**

**ORCID: 0000-0003-3119-1156**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Huerta Elías, Maria Liliana

ORCID: 0000-0003-3119-1156

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harol Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROL ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis hijas Belinda y Nikela quienes son mi motor y motivo para superarme, apoyarlos y brindarles mejor calidad de vida en base a mi esfuerzo, a mis padres porque siempre me alentaron a seguir adelante y a mi hermano Luis Enrique por su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a Dios por protegerme siempre y darme las fuerzas necesarias para luchar contra las dificultades que se me presentan; y a mi madre por su apoyo incondicional para no desfallecer y llegar a la meta de ser profesional.

## RESUMEN

Una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica, en virtud de ello, la presente investigación se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, 2020; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de robo agravado del expediente en mención es de calidad muy alta.

**Palabras Clave:** Calidad, Instancias, Robo agravado, Sentencias

## **ABSTRACT**

A high quality judicial decision is one in which the judge applies the norm, interprets it to the case and additionally offers reasons that justify its decision by resorting to jurisprudential precedents and legal doctrine, by virtue of which, the present investigation was carried out with the object to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2020; under the non-experimental, cross-sectional, retrospective research design and having as a unit of analysis the file described above, whose selection was made under a non-probability sampling, using observation and content analysis as data collection techniques, we used as an instrument a checklist, obtaining as results that the quality of the explanatory, considering and resolute part of the first instance sentence was of a very high, very high and high rank, respectively; meanwhile, the quality of the second instance sentence revealed that it was of a very high, very high and high range. Finally, it is concluded that the quality of first and second instance sentences for the crime of aggravated robbery of the mentioned file is of very high quality.

Key Words: Quality, Instances, Aggravated robbery, Sentences

## CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación .....	7
2.1.2. Investigaciones libres.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y Ius Punendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.4. Prueba en proceso penal.....	13
2.2.1.5. Testimonial.....	13
2.2.1.6. La Sentencia.....	14
2.2.1.7. Los medios impugnatorios .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2.-Bases Teóricas Sustantivas .....	15
2.2.2.1. La teoría del delito .....	15
2.2.2.1.1 Componentes de la teoría del Delito .....	<b>¡Error! Marcador no definido.16</b>



2.2.2.2. La pena.....	18
2.2.2.3. Reparacion civil .....	19
2.2.2.4. Robo agravado .....	30
2.2.2.5. Los sujetos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3. Marco Conceptual.....	34
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>36</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	37
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	38
4.3. Unidad de análisis .....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	40
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	43
4.8. Principios éticos .....	45
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de los resultados.....	111
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>115</b>
REFERENCIAS.....	99
ANEXOS .....	124
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia: Sentencia de primera y segunda instancia.....	125
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia.....	169
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia.....	177
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	191
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	204

## ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado ..... 46

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado ..... 52

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado ..... 79

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado ..... 81

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado ..... 85

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado ..... 104

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado ..... 107

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado ..... 109

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia se ha transmitido como aquella actividad humana muy mediatizada resaltando su manera del ejercer el poder y llevarlo a lo político. Así la búsqueda de la garantía de equilibrio en las decisiones judiciales, es un ideal al que aspiran los abogados, del cual depende la credibilidad y estabilidad de cualquier sistema de justicia. Una buena administración de justicia colabora con la finalidad del Estado, que a través de ella se consigan emitir resoluciones y sentencias con mayor eficiencia y rapidez; y a la vez los beneficiarios directos sean las personas procesadas, las víctimas y las sociedad en general (Torres, 2007)

La evolución institucional de la administración de justicia en muchos países ha cambiado desde el periodo virreinal. Por ello en Sudamérica la tradición jurídica es heredada de España y Francia, la cual ha ido cambiando puesto que en la tradición Hispanoamérica el papel del juez se ha visto bajo el poder político contrario a de otros países. (Yupanqui, 2017& Moreno, 2019)

Por tal motivo la administración de justicia es enfocada por las Intuiciones académicas, como el principio de búsqueda en las últimas décadas, una forma de garantizar una decisión judicial de calidad y que no se incurra en faltas o vulneraciones constitucionales. Para ello se debe contar con ciertas características como la celeridad, la simplificación, la innovación en los procesos, para así dar seguridad jurídica, contribuyendo con el deseo de los ciudadanos a nivel nacional de una administración justa. (Sánchez, 2018)

En Latinoamérica la calidad de las decisiones judiciales evaluadas por 152 jueces de Cortes Supremas en once países, definen que una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente

ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. Destacando también que en Costa Rica y Colombia, las decisiones judiciales son de mayor calidad, hallando altas deficiencias en países como Ecuador, Uruguay y Bolivia. (Basabe, 2017).

### **En el ámbito nacional**

Anicama (2019) asegura que en el Perú las sentencias de los delitos cometidos y sentenciados para un 54% de abogados de Lima Metropolitana durante el periodo 2018, han sido deficientes mostrando un Sistema de Administración de Justicia en el mismo nivel, sosteniendo que una de las causas primordiales es la demora en el tiempo, factor que dificulta la garantía de la calidad, como de hallar sentencias que compartan las condiciones legalmente previstas para la configuración correcta del delito.

Mientras Castillo (2020) define en la realidad peruana a un sistema de justicia debilitado en los últimos años y por una suma de acontecimientos que han requerido su reestructuración, así como se evidencian sus causales, la baja formación ética y moral de los magistrados y funcionarios judiciales, los deficientes sistemas de control de la conducta funcional de jueces y fiscales; y la incidencia del poder político en muchas de las decisiones judiciales.

En relación a ello Nakasaki (2015) detalla que los problemas en los que se ahoga también la administración de justicia peruana desde hace 5 años aquí, es el uso del antiguo código penal y el nuevo, los cuales se cruzan y consiguen que se vulneren los plazos, alargamiento de los tiempos en las revisiones, generando que se acumulen procesos y vuelvan eternas las apelaciones o desarrollo de las instancias, definiéndolas al final como un mal endémico del sistema de justicia.

Tomando también como ejemplo lo descrito por Gómez (2015) que advierte que

solamente se puede alcanzar un nivel de sentencia de calidad aceptable cuando exista una acomodación a la ley vigente y su contenido sea justo.

En tanto Panta (2019) resalta la importancia de mantener el principio de legalidad en las sentencias con un mejoramiento de la jurisprudencia nacional, con la importantísima justificación de tomar a modo de referencia la comparación de legislaciones de países como España, Argentina o Costa Rica que cuentan con legislaciones similares a la peruana.

### **En el ámbito local**

En el distrito judicial de Santa tras el “Balance de la actuación judicial del 2015”, el mismo que sustentaba la excesiva carga procesal que atraviesa el Distrito Judicial, por cuanto se trataban de más de 70 mil expedientes judiciales por resolver, pero que 30 mil se encontraban en ejecución, no obstante, no es el único problema vigente con el cual convivimos, sino también que la construcción de órganos jurisdiccionales deben hacerse posible para atender las necesidades de los ciudadanos quienes demandan el desempeño judicial imparcial y transparente, de igual modo la cantidad y condición de magistrados son un factor más que aqueja a la ciudadanía. (Contreras J, 2015).

Enfocándose hacia el origen de esta baja calidad de las sentencias, autores ahondan en este punto y van más allá como Gutty & Horna (2020) quien encuentran en la base de la formación de los estudiantes de reciente ingreso y del último año de la carrera de Derecho, en tener mucha influencia de los medios de comunicación en sus actitudes, formación jurídica y la forma directa de ver la justicia penal, delincuencia y la rehabilitación de los delincuentes.

Por ello que se ha propuesto en los últimos años que la administración de Justicia

debe ser modernizada ya que uno de sus grandes protagonistas, los jueces, deben actuar conforme a un modelo de calidad decisional.

En virtud a lo antes mencionado surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” con el objetivo de estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección es mediante muestreo por conveniencia.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N°03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote .2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la corte del Santa, donde se sentenció a los Imputados por el delito de robo agravado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados en el proceso, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarar infundada la apelación de sentencia en primera instancia; asimismo confirmar la sentencia de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de mil cincuenta nuevos soles

Estos precedentes motivaron a formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la importancia que guarda este estudio se sostiene en la utilidad de los resultados, ya que el procedimiento que se usa para obtenerla es en vista del juicio de un caso, basado en su sentencia, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue en la determinación de la “calidad de sentencia”, es conocer la naturaleza de ella, en ese sentido la variable de estudio solo utiliza parámetros a través del cual se logra lo que se espera, siguiendo las reglas con respecto al uso justo y predecible de la normatividad, la calidad y la fuerza de la doctrina que resaltan en los profesionales competentes, así como de la jurisprudencia, que nos permiten decidir en qué rango de calidad se encuentra un objeto de estudio que para el caso específico, es el delito de robo agravado.

En concordancia con ello entonces la investigación en forma resumida tiene un sentido justo, el de desensibilizar a la mejora las personas responsables de administrar justicia, y así asegurar una correspondencia productiva en la calidad de sus sentencias.

Por todo ello no podemos dejar de lado el ángulo legítimo, jurídico de todo ciudadano, ya que esta investigación es útil para la practicar del derecho, en el alcance constitucional, que tiene como respaldo lo que se expresa en nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se muestra como un derecho de los



ciudadanos el "analizar y criticar resoluciones judiciales", con los límites que otorga la ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

En la investigación de Moreno (2020) sobre la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2019” tuvo el objetivo establecer la calidad de la sentencia en investigación. Siguiendo un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Reviso las Sentencias que fueron dictaminadas en primera instancia por el 1° Juzgado Penal – Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió CONDENAR al acusado S.F.R.P, como co autor del delito contra el Patrimonio Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de D.A.A.A; a SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA, también FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de MIL NUEVOS SOLES. Mientras que la segunda instancia fue dictaminada por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior De Justicia De Ancash, dictamino que M.F.V.J, en calidad de presunto co-autor de la comisión del Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de David Adán ARPASI ALONSO, a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. También FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de MIL NUEVOS SOLES. Concluyendo que las sentencias de primera y segunda instancia son de nivel alta y alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

Espinoza (2020) en su estudio sobre la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°01385-2016-92-0201-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Ancash, 2019. Tuvo el objetivo establecer la calidad de la sentencia en investigación. Siguiendo un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Reviso las Sentencias que fueron dictaminadas en primera instancia por el 1° Juzgado Penal – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió CONDENAR al acusado M.R.V.S., como COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de T.J.V.V., M.A.D.R. y V.J.G.D.; a DOCE AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA, también FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 33,200.00), Mientras que la segunda instancia fue dictaminada por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior De Justicia De Ancash, DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M.R.V.S. contra la sentencia contenida en la resolución, en consecuencia CONFIRMARON la resolución que resolvió condenar y pago de reparación civil al acusado. Concluyendo que las sentencias de primera y segunda instancia son de nivel alta y alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. Concluyendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango alto, mediano y alto; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: baja, mediana y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Asi mismo para Guzmán (2019) su estudio realizado sobre la “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado. Determino la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2016. Al ser un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Aplico la recolección de datos de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Encontrando que las Sentencias fueron dictaminadas en primera instancia por el 1° Juzgado Penal – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió CONDENAR al acusado F.JC.R, como COAUTOR del delito contra el patrimonio – Robo Agravado – tipificado en el artículo 188° tipo base y 189° numeral 7) del Código Penal, en agravio de A.J.R.C. SE IMPUSO la pena de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, también FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de OCHOCIENTOS SOLES- Mientras que la segunda instancia fue dictaminada por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior De Justicia De Ancash, DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado F.JC.R, contra la sentencia contenida en la resolución, en consecuencia CONFIRMARON la resolución que resolvió condenar y pago de reparación civil al

acusado. Concluyendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Baltazar (2018) en su investigación sobre la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018. Siguiendo un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Realizo la recopilación de datos a través de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Como resultados revelo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A mismo Mendoza (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00530-2014-92-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana–Sullana. 2018, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00530-2014-92-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018. Siguiendo según el tipo de estudio, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos la realizó, tomando un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Hallando con resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Rea (2015) en Ecuador sostiene en su tesis sobre sentencia e impugnación que el recurso de revisión en materia penal reviste especial importancia de conformidad a lo establecido en su actual Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, teniendo como finalidad velar por la correcta aplicación de la ley, cuando los hechos de la prueba evidencien que la realidad deducida por el Juez o Tribunal sea contraria por entero a la que aparece de las mismas, hasta el punto de haberlo inducido a adoptar decisiones contrarias a las legales y que ello haya tenido la trascendencia suficiente para llevarlo a adoptar una decisión diversa a la que fluye de los hechos materia de autos, bien puede la Sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia modificarlos en la sentencia respectiva. Concluyendo que la revisión, dentro de los diversos medios de impugnación reviste una innegable trascendencia, ya que constituye una garantía a los sujetos procesales respecto de las sentencias que les resultan contrarias a sus intereses y derechos; además, como medio de impugnación adquiere mayores dimensiones por el importante papel que tiene dentro de la administración de justicia, ya que tiene por misión el mantenimiento de la legalidad y la justicia.

Parían (2019) abarco los delitos de Robo Agravado y la problemática actual que atraviesa el Perú en cuanto a la administración de justicia en este tipo de delitos, con base a la incorrecta toma de decisiones finales realizadas en las sentencias condenatorias, llevadas a cabo por el Poder Judicial, por el valor probatorio de las declaraciones de testigos en un determinado proceso penal, tomando en cuanto que dichas declaraciones de testigos se realizan a nivel Policial en la etapa preliminar y en la etapa de la investigación preparatoria o propiamente dicha. Tomando como expediente Penal N° 1475-2012-33-0401-JR-PE-01, Arequipa 2018. Observó que en 1ra instancia sentenciaron al procesado, en base a la valoración de ciertas declaraciones de testigos no identificados, y en 2da instancia lo liberaron por motivos a que esas declaraciones de testigos no identificados no tenían valor probatorio.

Otro autor como Nureña (2015) en su artículo evaluo la información referente a 103 sentencias entre sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado durante los años 2008 y 2009 en Trujillo, y si la hipótesis de la sobrepenalización del delito contribuyó de manera eficaz en la disminución de su incidencia delictiva. Aplico la técnica de la entrevista a profesores de Derecho Penal, Fiscales y abogados penalistas, hallando que la sobrepenalización no ha sido solución para disminuir la incidencia delictiva en el delito de robo agravado, asimismo llegó a determinar que elevar las penas solo logro el aumento de la incidencia delictiva.

En la investigación de Sandoval (2019) tras revisar 60 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado, estudio las Motivación de las Sentencias Condenatorias, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, y determino el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016. Concluyendo que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado,

son regulares, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones; esto es justificación externa e interna de la argumentación jurídica, siendo representado por el 47%; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

Como punto de partida, se presenta una selección de conceptos referidos al marco procesal.

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y Ius Puniendi.**

##### **Definición de Derecho Penal.**

Como señala Villavicencio (2017), desde el Angulo jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

##### **Definición Ius Puniendi.**

Ante todo, el término es de origen Latino, empleado para mencionar la capacidad de ratificar al Estado. Para Santiago (2008), el vocablo Ius corresponde a la expresión derecho, mientras tanto el término Puniendi corresponde a castigar por consiguiente deriva textualmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La manifestación se utiliza siempre en relación al Estado frente al civil.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

El mencionado principio, se halla en el Art. 139 de la constitución política del Perú

de 1993, han sido evolucionados por la doctrina y la jurisprudencia, entre ellos tenemos:

### **Principio de legalidad**

Según Villavicencio (2017), el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el momento de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.), además limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles.

### **Principio de presunción de inocencia**

Según Reyna (2015), es un derecho esencial porque así lo expone nuestra carta primordial. Considera permitir su exigibilidad “la obligación de no mostrar como culpable a una persona, si es que no consta una condena que lo declare como tal,” la presunción de inocencia forma asimismo un principio porque construye una idea recta de la política nacional y que sirve para regular la justicia penal que importe el Estado. La presunción de inocencia es una garantía porque tiene dentro de sus objetivos limitar obstaculizar la utilización irracional de la coerción estatal en justicia penal.

### **Principio de debido proceso**

Reyna (2015), el debido proceso es el derecho de la persona de ser escuchada con las correspondidas garantías que enlaza la defensa procesal a través de los medios procesales, y mediante una prórroga racional dictada por un magistrado o supremo idóneo, determinado con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal expuesta en su contra.



### **Principio de motivación**

Según Peñaranda (2010), consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

### **Principio del derecho a la prueba**

Según Peñaranda (2010), la prueba es una categoría procesal solo para un contexto jurisdiccional, no obstante, en la actualidad el hecho que se encuentre consagrado en la constitución en máximo interprete constitución, corte suprema es un derecho fundamental entonces hace que sea necesario que cualquier estudio de la prueba pase a un modo de revisión a su enfoque constitucional.

### **Principio de Lesividad**

Según Barrientos (2015), son enunciados abstractos que sirven de inspiraciones para generar leyes, existen diferentes principios de derecho pero hoy nos enfocamos en el principio de lesividad, un derecho penal protector de bienes jurídicas, reivindica la legalidad penal de acto, del respecto por las garantías, equidad consagrada en la constitución y de la idea de desarrollo un Estado liberal y Democrático de Derecho, al pugnar por la maximización de las garantías e intereses de los sujetos que componen en estado y por el corrector funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad.

### **Principio de Culpabilidad Penal**

Según Villavicencio (2017), pues la culpabilidad se puede fundar en criterios

preventivos, en derecho penal se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado; la importancia de este principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para realización de algún fin en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado.

### **Principio de pluralidad de instancias**

La pluralidad de instancia concede que la resolución sea vista en segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, consta la oportunidad de que un error, de insuficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un parte jurisdiccional de instancia menor pueda ser subsanado; se considera que las instancias superiores son otorgadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia eficaz; también ampara al magistrado, ya que al estar perfecto las sentencias serán aprobados por el categórico supremo, si tuvieran falla o se considera incompetente a la deducción, serán enmendadas por el superior (Valcárcel, 2008).

### **Principio acusatorio**

Según Reyna (2015), el principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objetos de acusación. La vigencia del principio acusatorio plantea como se observa el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Publico (principio de correlación o congruencia).

### **Principio de oralidad**

El principio de oralidad es el nuevo modelo procesal renovado a la oralidad colmada y fecunda. Simple y sinceramente representa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, incumben proceder oralmente ante el Juez, quien debe solucionar asimismo en forma inmediata y oral frente a las partes. Constituye que el discurso oral es el instrumento y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma inmediata ante el Juez (Humberto, 2014).

### **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según Mendoza (2009), en América Latina este tema reviste una singular importancia, de cara a los sustanciales cambios que se han producido en el ordenamiento procesal penal de una gran cantidad de los países del continente, en donde emplazan en introducir la fórmula acusatoria de enjuiciamiento, dentro de la cual se inscribe justamente este correlato entre el contenido.

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

##### **3.2.1.3.1. Definiciones**

Para Reyna (2015) lo define el proceso como un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situaciones que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

En Derecho procesal penal en el Perú define en el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado.

### **3.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Según Reyna (2015), El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales. A continuación, se hará una revisión inicial de las modalidades procedimentales conforme al nuevo código procesal penal, las mismas que serán analizadas en detalle.

#### **Proceso penal común**

Reyna (2015), el proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP, el libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344- 355) y el juzgamiento (sección III, artículos 356- 403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, La impugnación).

#### **Los procesos especiales**

Como antes preciso Reyna (2015), el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata de procesos inmediatos, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito por ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

#### **2.2.1.3.2.1. Clasificaciones de los procesos especiales**

El proceso inmediato

El proceso por razón de la función pública

El proceso de seguridad

El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

El proceso de terminación anticipada

El proceso por colaboración eficaz

El proceso por faltas

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

##### **A. Concepto**

San Martín (2015), Son las actividades de cuyo partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados –actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba, debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados facticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. En el caso del fiscal, es la actividad probatoria está dirigido a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo.

##### **B. El objeto de la prueba**

Según San Martín (2015), en cuanto al objeto de la prueba, como consecuencia de la máxima de investigación o instrucción, todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial deben ser probadas, en tanto sean pertinentes y no versen sobre temas legalmente prohibidos (por ejemplo, prueba de la verdad en determinados ámbitos de los delitos contra el honor.

### **C. La valoración de la prueba**

Para Reyna (2015), los medios actuados durante el proceso penal tienen lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso. En este ámbito debe reconocerse la existencia de dos sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o legal y el sistema de libre apreciación de la prueba.

### **D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio**

#### **a. La instructiva**

Es un medio de defensa, por medio de la instructiva se declara al inculcado a contestar a lo que se le acusa y brindar información que se puede emplear en su defensa. Asimismo, se debe ser impedida la declaración obligada por medio de la tortura, también debe impedirse que el imputado sea sometido a sanciones con el fin de obligar a cooperar al seguimiento. Es una actuación consciente y a su vez es medio de defensa, con lo cual no se permite ningún tipo de promesa o juramento para llegar a la veracidad de los hechos (San Martín y Azabache, 2000).

#### **b. Fundamento Legal**

La ley N° 9024, “Código de Procedimientos Penales” en el Libro Segundo, Título IV, se regula La Instructiva.

#### **c. La Instructiva en el Proceso Penal materia de estudio**

La instructiva se realizó en la ciudad de Nuevo Chimbote, a las 8:45 aproximadamente del día 22 de septiembre del año dos mil dieciséis, indica el **agraviado:** a horas 02:45 al transitar por las avenidas en la Urb. los cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los Cipreses, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para

comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y el otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entregó su teléfono móvil N° 978767717, color negro, de la empresa Claro. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. Posteriormente el agraviado camino con dirección a la Av. Brasil – Nuevo Chimbote. Donde encontró una camioneta blanca con efectivos policiales, a quienes les pidió ayuda explicándoles lo sucedido y a bordo del vehículo policial hicieron un recorrido por las inmediaciones, llegando al A.H. Tres de Octubre, donde en el frotis del inmueble ubicado en la Mza. C. Lote 21, Se percató que estaban caminando los dos sujetos que le habían robado, en ese momento los efectivos policiales los intervinieron y encontraron las pertenencias que le sustrajeron, así como el arma que lo habían amenazado, dándose cuenta que era un arma artificial y luego a los dos les encontraron droga, siendo conducidos a la comisaria de Buenos Aires. (Expediente N° 0103-2016-6-2501-JR-PE-01).

#### **2.2.1.5. La testimonial**

##### **A. Concepto**

Consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

##### **A. Fundamento legal**

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección

II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

### **B. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio**

Las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio:

➤ **Declaración de Testigo A:** Fue admitida como medio probatorio de la fiscalía, quien precisa que trabaja en la comisaria de Buenos Aires en el área de investigación de delitos, hace aproximadamente un año. El 22 de setiembre del 2016 , salimos a patrullar por todas las zonas , nos percatamos que un sujeto nos pide ayuda , quien nos manifiesta que momentos antes había sido víctima de robo por parte de dos personas ,donde una de ellas premunida con un arma de fuego , los amenazo y le robo el celular con cincuenta soles , él nos indicó que eran dos sujetos, las características , no recordando por el tiempo si son las personas presentes, al chico lo subimos en la camioneta y apareció personal del serenazgo, al cual pedimos apoyo para la búsqueda, dándole las características dadas por el agraviado , quien reconoce directamente a estas personas como los que le habían robado y uno de ellos le apunto con un arma de fuego . A uno de ellos le encontré 24 keetes de PBC, a su co-investigado le encontró una réplica de arma de fuego de tipo juguete. Ellos aceptaron que si le habían robado. No encontramos dinero, porque habían indicado que con el dinero compraron droga en una zona conocida como la ladrillera.

➤ **Declaración de testigo B:** admitida como medio probatorio de la fiscalía, quien precisa: trabajo en la comisaria de Buenos Aires, desde hace dos años, donde trabajo en el área de vigilancia. En el 2016 trabajaba en el área de investigaciones. Como siempre hacemos patrullaje a hora de amanecida, por el índice de peligrosidad en las calles. Cuando estábamos en altura de la avenida Brasil, se acercó una persona de sexo masculino, quien nos solicitó apoyo diciéndonos que había sido víctima de robo, por parte de dos personas, que le habían robado 50 soles, su celular y uno de



ellos lo había amenazado con un arma de fuego diciéndole a esta persona que suba al vehículo y al estar dirigiéndonos, nos encontramos con un patrullero de serenazgo, a quienes le dimos las características de las personas, pidiéndole apoyo. Después nos llama a la base informándonos que serenazgo había intervenido a dos personas con características similares y al llegar el agraviado nos dijo, que habían sido quien le había asaltado. Proceda al registro personal de A, a quien se le encontró 36 keetes en el bolsillo derecho y en el izquierdo se le encontró el celular y un arma de fuego réplica, por lo que procedimos a la detención y conducción a la comisaria. Indica que al momento de la intervención vi un bulto, nosotros no sabemos si era replica el arma o no, porque no somos peritos.

➤ **Declaración de Testigo C:** Se admitió como nuevo medio de prueba del acusado la declaración de la testigo B, dijo; que es agente de la seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, donde estoy desde junio del 2015. El 22 de setiembre del 2016, base central nos informó que habían asaltado a un vigilante de la Urbanización San Rosa, por lo que nos constituimos y al llegar al punto nos encontramos con los efectivos policiales, los cuales se encontraban ya con el agraviado, no dieron la indicaciones y las características de los sujetos, informamos a base central para que llamen a base de la policía, luego reconocimos a los sujetos y los retuvimos, luego llegaron los efectivos policiales y los intervinieron. Los intervinieron a la altura de la avenida Gaviota en Tres de Octubre, eran aproximadamente las tres y veinte. Nos brindaron las descripciones de sus ropas, y al llegar los efectivos policiales con el agraviado, los reconoció directamente a ambos.

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Según San Martín (2015) es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo Artículos 398 y 399 Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

#### **2.2.1.6.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A. Parte Expositiva.** Para Peña (2006), afirma que la introducción se puede percibir el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

**B. Encabezamiento:** De la Cruz (2011), en cuanto a la introducción de la sentencia existe dos formas de ubicación del expediente, la resolución, por ejemplo: lugar, fecha del fallo, el orden numérico de la resolución; manifestación del crimen, sus datos personales completos, etc.; nombre del magistrado ponente o director de bate, jueces.

**C. Asunto:** López (2008), menciona que debe contener de forma clara y precisa de que se trata el proceso, estos deben ser precisos en esta parte.

**D. Objeto del proceso:** Rosario (2006), hace hincapié el juez es quien decide sobre el presupuesto vinculado hacia el mismo, por eso presume la diligencia al principio de acusatorio como caución de la acusación fiscal, titularidad de la acción y pretensión penal.

**E. Parte considerativa.** Descartes (2019), contiene la parte del análisis, donde considera la estimación de los medios probatorios sobre el hecho y derecho aplicable, para el establecimiento de la valoración y las razones siendo estas importantes.

**F. Parte resolutive.** Schonbohm (2014). La parte resolutive es lo más significativo de la sentencia ya que sujeta el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado con las consecuencias legales, asimismo establece el alcance de la cosa juzgada; es base para la realización de la sentencia en el caso de la condena, una vez que el tribunal ha obtenido a una decisión sobre el caso debe pasar a expresar la parte resolutive del dictamen, la cual es digno que conste por escrito, la firma de los jueces impide el ulterior preámbulo de cambios en el resultado del fallo ya tomado.

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Según San Martín (2015), Este medio impugnatorio tiene componentes procesales fundados legítimamente que ceden a los sujetos a legitimarse procesalmente y peticionar al Juez o a su superior que vuelva a examinar el proceso que lo causó daño, con la finalidad de poder lograr que el elemento disputado sea parcial. El componente concentrado de la impugnación es la idea de volver a revisar el acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

#### **2.2.1.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según San Martín (2015), La impugnación tiene un inmediato amparo constitucional en el art. 139.6 de la ley primordial, que avala la pluralidad de la instancia, como tal, es de disposición legal: para su ejercicio no llega con la petición al citado artículo constitucional, se urge que el legislador lo haya perfeccionado legítimamente. Su perfeccionamiento primordial que impone precisamente un recurso superior, jerárquico, de pleno conocimiento, en el proceso penal se halla en el art. I.4 TP NCPP: las resoluciones son recurribles, en los procesos y en la manera prevista por la ley, los dictámenes autos que ponen fin a la instancia las designadas resoluciones de fondo, son dispuestos de recurso de apelación [solicitan ser sometidas al examen de un órgano jerárquico superior al que la dictaminó. La LOPJ estipula en su artículo 11 que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, solo la corte suprema falla en casación, la que, si la ley lo constituye, asimismo logra conocer en vía de recursos de apelación, sino solo cuando el ejercicio se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema artículo 141 constitución.

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **Recurso de reposición:**

San Martín (2015), no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento, incluso con alegaciones, que da lugar a unas nuevas resoluciones sobre el mismo objeto. Tiene el carácter de medio de impugnación en sentido estricto, pues se concentra en su línea más evidente en la ilegalidad de una de las resoluciones ya anotadas, y está orientado a que, en su reemplazo, se dicte la resolución que corresponda; esto es, busca la ordenación material del proceso. La finalidad que persigue este recurso es que el mismo órgano judicial enmiende o remedie la pertinente resolución.

## **El recurso de apelación**

Según San Martín (2015), la apelación determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que sucede a aquel que ha conducido a la decisión impugnada, que se realiza ante un tribunal superior en la estructura orgánica de la justicia. En ella se repite el debate, pero solo muy ilimitadamente las pruebas, y solo aquellas defectuosas y las que por su pertinencia, necesidad y utilidad debieron actuarse en primera instancia, reconstruye, no constituye aun cuando para hacerlo se valga de los mismos materiales, salvo las excepciones derivadas del *Ius Novorum*.

## **Recurso de casación penal**

Para San Martín (2015), es un medio de impugnación con particularidad especial, pero genéricamente idéntico a los demás recursos previstos en la Ley Procesal. Su particularidad esencial radica en que su ámbito del juicio sobre los hechos.

Así mismo San Martín (2015), su propósito es verificar las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, y su objeto es el reexamen de la resolución que objeta un recurso, en especial de apelación y casación. Su interposición no suspende el cumplimiento de lo decidido ni detiene el trámite del primordial; la resolución disputada conserva su resultado y logra ejecutarse, aunque la estabilidad está a las resultas de la decisión del superior. Esto último demuestra lo prescrito por el art. 405 in fine CPC, que autoriza a suspender el proceso primordial, a pedido de parte y resolución fundada e irrecurrible.

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Los actos ilícitos en el derecho romano**

##### ***Delito (delictum)***

En el derecho romano se consideró delito (*delictum*) a todo acto antijurídico

castigado o sancionado con una pena. Teniendo en cuenta el tipo de conducta, el procedimiento aplicable y la sanción correspondiente, se distinguió entre los que se denominaron delitos públicos y los que fueron calificados como delitos privados estos últimos eran aquellos actos ilícitos que lesionaban o afectaban a un particular, a su familia o a su patrimonio. Cuando se presentaba un delito privado, el afectado podía iniciar una acción “penal”, que tenía como propósito que el juez condenara al autor del hecho a que le pagara una cantidad de dinero, a manera de castigo, es decir, una *poena*, que beneficiaba directamente al sujeto pasivo del ilícito. Se dice que las acciones nacidas de esta clase de delitos eran privadas, en cuanto ellas sólo podían ser instauradas por la parte interesada en el asunto. (Rodríguez, 2004).

### **Robo (*rapiña*)**

En el derecho romano antiguo, el robo o *rapiña* es la substracción violenta de una cosa mueble ajena realizada dolosamente con ánimo de obtener un lucro. El delito de rapiña estaba tipificado como la apropiación de cosas ajenas utilizando la violencia. Aunque en principio era una forma calificada o agravada de *furtum*, la consagración de este delito se originó en la represión de los actos de violencia causados por grupos de personas que actuaban armadas y en cuadrillas. En el año 76 a. C. el pretor Lúculo estableció la *actio vi bonorum raptorum* para estos eventos, la cual se podía ejercer por el cuádruplo dentro del año siguiente al hecho, o por el *simplum* posteriormente. El proceso se adelantaba ante un tribunal de recuperadores. En una primera época los juristas consideraron que esta acción era de carácter penal, por lo cual podría acumularse con otras acciones *rei persecutorias*; posteriormente, en época del emperador Justiniano, los juristas se inclinaron por el carácter mixto de la acción, al entender que el cuádruplo contenía el valor de la cosa y la pena. (Rodríguez, 2004).

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

En la actualidad delito según Villavicencio (2017), se encarga de precisar los tipos

generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible, es fruto de un largo progreso de la dogmática penal. Esta teoría no se ocupa de los compendios de los tipos delictuosos determinado sino de aquellos aspectos del conocimiento de delito que son frecuentes a todos los hechos punible.

#### **2.2.2.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **Teoría de la tipicidad**

Según Reyna (2018), resulta ser la categoría de la teoría general del delito en la cual se comprueba si un determinado hecho encaja certeramente en la descripción que realiza la ley penal de un delito. Por lo tanto, dicha categoría constituye el primer y más importante filtro que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito, cuando una conducta resulte antijurídica y culpable, no es típica no puede ser delito.

##### **Teoría de la antijuricidad.**

Reyna (2018), La determinación de la antijuricidad de una conducta concreta se facilitaba si se realizaba un análisis negativo de concurrencia de causas de justificación. Si concurre una causa de justificación, según decíamos, no hay antijuricidad; por el contrario, si no concurren causas de justificación si habría.

##### **Teoría de la culpabilidad**

Según Villavicencio (2017), está orientada a limitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática, se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo, para ello la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material.

**Aspecto formal:** equivale al conjunto de elementos contemplados como

presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de Derecho penal, pero no basta señalar a la culpabilidad como un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta, a esto se denomina el aspecto material.

**Aspecto material:** la culpabilidad así se descubre el porqué de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad.

#### **2.2.2.2. La pena**

##### **Concepto**

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal; es la respuesta a un hecho cometido que actúa en contra de la ley. Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico proporciona medidas de seguridad para atenuar disposiciones referidas a las penas que resulten meritorios. Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

#### **2.2.2.3. La Reparación Civil**

##### **Concepto**

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado. Anteriormente la reparación civil se constituye como una entidad del Derecho Civil, a diferencia que en la actualidad a dado un cambio al colocar a la reparación civil como una atenuante para sancionar un delito. (Prado, 2000).

#### **2.2.2.4. Del delito investigado: Robo Agravado**

##### **2.2.2.4.1. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**



Según el Nuevo Código Penal, está reglamentada en el libro segundo; parte especial; delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

Artículo 189°. - Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una

organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Girón, 2017)

#### **2.2.2.4.2. El delito de robo agravado**

**Concepto del delito de robo:** Paredes (2016), es el apoderamiento ilegítimo de bien mueble sea total o parcialmente ajeno, con la intención de obtener un provecho económico, ejerciendo violencia o intimidación contra la persona. Ya que este delito es una forma calificante de hurto, que comprende el empleo de la violencia amenazas ante su persona.

#### **Bien jurídico protegido**

Ramiro (2004), en la doctrina surge una disputa relacionada de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger, por una parte, junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal.

#### **2.2.2.4.2.1. Tipicidad objetiva**

Descartes (2019), Teniendo en cuenta la descripción de tipo penal se considera los siguientes elementos:

**a. Acción de apoderarse:** se refiere a la persona quien tiende a adueñarse o apoderarse, bajo su dominio y disposición de un bien mueble, dicha sustracción lo realiza rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.

**b. Ilegitimidad de apoderamiento:** es cuando el agente se adueña o apodera del bien mueble sin tener derecho a ello ni consentimiento de la víctima, siendo así un elemento que tiene que ver con la antijuricidad, que con la tipicidad sostiene.

**c. Acción de sustracción:** es el acto de alejar o arrancar el bien mueble del espacio de propiedad de la víctima, empleando toda acción para desalojar el bien del lugar donde se encuentra.

#### **2.2.2.4.2.2. Tipicidad subjetiva**

Según Ramiro (2004), cuya tipicidad subjetiva del acontecimiento del robo procede igual que el hurto dolo directo, pero tiene un componente cognitivo volitivo superior, la noción por concepto del sujeto activo que comete el delito sobre el sujeto pasivo, también como la amenaza y el carácter de ejercer bajo tal argumento de ejercicio, por ejemplo, manejar cuyos medios para proveer el apoderamiento de aquel bien mueble.

#### **2.2.2.4.2.3. Tentativa y consumación**

Según Reyna (2018) la tentativa es cuando aquel sujeto decide realizar un delito, y al final queda sin consumir aquel delito. La consumación es cuando el sujeto comete un delito penal, obviamente causada la lesividad, y se intima de una etapa punible.

#### **2.2.2.4.2.4. Examen del agravante**

##### **Robo durante la noche**

Según Salinas (2015), este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

##### **Robo a mano armada**

Salinas (2015), el agresor transportar y emplea su armamento cuando va a realizar el

desfalco y así incautar ilegalmente el patrimonio de la víctima, por empuñar cualquier tipo de armas como herramienta desempeña la tarea de agresión o protección para quien la transporta, en tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

### **Robo con el concurso de dos o más personas**

Salinas (2015) Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

#### **2.2.2.5. Los sujetos**

##### **Sujeto activo**

Según Ramiro (2004), el autor puede ser cualquier persona, la única condición que se establece hermenéuticamente es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien.

##### **Sujeto pasivo**

Para Ramiro (2004), el sujeto pasivo o víctima del robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este lo hayan sustraído.

#### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

**Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.

**Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

**Corte Superior de Justicia.**

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2009)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, son de rango alto, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

#### **4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **4.3. Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, el hecho investigado fue sobre el delito de robo agravado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al, 3° Juzgado Penal unipersonal del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Nuevo Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.



La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**A.La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

**B. La Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**C. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
<b>ESPECIFICO</b>	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

El presente trabajo guarda correspondencia al Código de Ética para la Investigación de Uladech Católica. Con el fin de establecer los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas en la investigación. (CIEI, 2019)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Introducción</b>	<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	X	10
	<p><b>1º JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE</b></p> <p>EXPEDIENTE : <b>03103-2016-67-2501-JR-PE-01</b></p> <p>JUECES: : E F G</p> <p>ESPECIALISTA : K</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : S. F.P DE NUEVO CHIMBOTE</p> <p>IMPUTADOS : A. y B</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVIADO</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: dieciséis</b></p> <p>Chimbote, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b></p> <p>En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, a cargo de los jueces. Dr. FAR, Dra .EAA, Dra. LFMB(Directora de Debates ); el juzgamiento en contra de los acusados : <b>A y B.</b>, como presuntos coautores del delito contra EL Patrimonio de la modalidad de Robo Agravado , previsto en el artículo 188 del Código Penal , con las agravantes del artículo 189, primer párrafo , incisos 2,3 y 4, en el agravio de C.</p> <p>Dentro del juicio oral se ha recabado la siguiente información:</p> <p><b>1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p><b>B:</b> con DNI.48708869, domiciliado en el AA.HH. Villa Sol Mz E Lote</p>			

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>20 Nuevo Chimbote, nacido en Santa- Ancash, el 05 de febrero de 1981, estado civil soltero, sin grado de instrucción, sus padres son Teófilo e Inés.</p> <p>A: con DNI. 43150758, domiciliado en el PPJJ .Primero de Mayo, Jr Cuzco Mz. 13 Lote 07 Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 29 de mayo de 1981, estado civil Soltero, Grado de instrucción Primaria completa, sus padres son Pedro y Tomasa, a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, en agravio de C.</p> <p><b>1. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>El Ministerio Publico, ha formulado acusación, contra Ay <b>B</b> el hecho que, haciendo uso de amenazas y violencia se apoderaron de un teléfono celular y la suma de S/ 50.00 soles., pertenecientes al agraviado <b>C</b>: hecho ocurrido el día 22 de setiembre del 2016, a las 02:45 horas aprox., en la Urb. Los Cipreses-Nuevo Chimbote en circunstancias, que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los Cipreses y caminaba por la Av. Argentina, buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban de forma sospechosa, siendo que uno de ellos, se paró atrás de él y el otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entrego su teléfono móvil N° 978767717, color negro de la empresa CLARO. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/ 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada mas, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. Posteriormente el agraviado camino con dirección a la Av. Brasil – Nuevo Chimbote, donde encontró una camioneta blanca con efectivos policiales, a quienes les pidió ayuda explicándoles lo sucedido y a bordo del vehículo policial hicieron un recorrido por las inmediaciones, llegando al A.H. Tres</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Octubre, donde en el frotis del inmueble ubicado en la Mza. C. Lote 21, Se percató que estaban caminando los dos sujetos que le habían robado, en ese momento los efectivos policiales los intervinieron y encontraron las pertenencias que le sustrajeron, así como el arma que lo habían amenazado, dándose cuenta que era un arma artificial y luego a los dos les encontraron droga, siendo conducidos a la comisaria de Buenos Aires.</p> <p><b>2. PRETENSION PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> El representante del Ministerio Publico, ha propuesto que se imponga a los acusados una pena de <b>DOCE AÑOS</b> de pena privativa de la libertad efectiva para cada uno de los acusados y una <b>Reparación Civil</b> de S/ 1.050.00 nuevos soles.</p> <p><b>3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.</b></p> <p><b>3.1 ACUSADO:</b> YTAL; No aceptamos la tipificación de Robo Agravado que ha indicado el señor fiscal, sino de Hurto Agravado.</p> <p><b>3.1ACUSADO:</b> CAVA; No aceptamos la tipificación de Robo Agravado que ha indicado el señor fiscal, sino de Hurto Agravado.</p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL</b> En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limites el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su <b>artículo 2º</b> 24 literal e), como derecho fundamental de la persona , cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de la dignidad humana, así como en el <i>Principio Pro Hómine</i>. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...<i>incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta;de lo cual se deriva,como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria</i>”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito judicial, ello puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretención punitiva.</p> <p><b>OBJETO DE LA CONTROVERSIA</b></p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p> <p><b>DEBIDO PROCESO</b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371,372 y 373 CPP),haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el <b>artículo 375°</b> del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <i>alcanzar a conocer la versión mas cercana de la verdad de cómo sucedieron los hechos</i>, siendo así, se puso especial</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p><b>4. ACTIVIDAD PROBATORIA.</b></p> <p><b>4.1 PRUEBAS DE CARGO: (MINISTERIO PÚBLICO)</b></p> <p><b>4.1.1 PRUEBA PERSONAL:</b></p> <p><b>A. TESTIGO 1 :</b> Identificado con DNI. N° 48418506.indico no conocer a los acusados. Se toma promesa de ley, indicándole que en caso faltara a la verdad en algunas de sus respuestas se remitirán copias al Ministerio Publico, para los fines legales correspondientes. <b>A las preguntas del fiscal:</b> dijo: soy agente de la seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, donde estoy desde junio del 2015. El 22 de setiembre del 2016, base central nos informó que habían asaltado a un vigilante de la Urbanización San Rosa, por lo que nos constituimos y al llegar al punto nos encontramos con los efectivos policiales ,los cuales se encontraban ya con el agraviado, no dieron la indicaciones y las características de los sujetos, por lo que procedimos a un patrullaje por toda la zona, luego reconocimos a los sujetos, informamos a base central para que llamen a base de la policía , luego llegaron los efectivos policiales y los intervinieron . Los intervinieron a la altura de la avenida Gaviota en Tres de Octubre, eran aproximadamente las tres y veinte. Nos brindaron las descripciones de sus ropas, y al llegar los efectivos policiales con el agraviado, los reconoció directamente a ambos; escuche que dijeron que los efectivos policiales habían encontrado una réplica de un arma y el celular del agraviado, escuche que también encontraron droga pero no vi. <b>A las preguntas de la defensa de A:</b> dijo: Tengo aproximadamente tres años en seguridad ciudadana .Base nos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X							38
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>informa a través de radio y nos dice para constituirnos al punto, no recuerdo quien informa, pero las llamadas son anónimas a la base, supuestamente quien había hecho la llamada es el agraviado que en ese momento era el vigilante de la Urbanización Santa Rosa. Cuando nos apersonamos al lugar del delito y encontramos a las personas que han cometido el ilícito, el protocolo a seguir, es que rápidamente informamos a base, nos procedimos a identificarnos con los sujetos, de los cuales nos habían dado las características antes, los efectivos policiales y el agraviado , entonces los tuvimos nada más y pedimos la presencia de las fuerzas policiales ,y ellos son los que proceden a la intervención, el cateo y los buscan a los sujetos. Nosotros no hacemos ningún registro.</p> <p><b>Defensa de B:</b> Indico que no tiene ninguna pregunta.</p> <p><b>B. TESTIGO 2:</b> PNP: Identificado con CIP. 31597172. Con DNI. N° 43458131, actualmente prestando servicio en la Comisaria sectorial de Buenos Aires. Indico que los acusados los conozco a raíz de su intervención de fecha 22/09/2016. Se toma la promesa de ley, <i>indicándole que en caso faltara a la verdad en alguna de sus respuestas se remitirá copias al Ministerio Público para los fines legales correspondientes. A las preguntas del fiscal:</i> dijo: trabajo en la comisaria de Buenos Aires en el área de investigación de delitos, hace aproximadamente un año. El 22 de setiembre del 2016 , salimos a patrullar por todas las zonas, los puntos álgidos, nos percatamos que un sujeto nos pide ayuda , quien nos manifiesta que momentos antes había sido víctima de robo por parte de dos personas ,donde una de ellas premunida con un arma de fuego lo amenazó y le robo su celular con cincuenta soles , pese a que</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p>que momentos antes había sido víctima de robo por parte de dos personas ,donde una de ellas premunida con un arma de fuego lo amenazó y le robo su celular con cincuenta soles , pese a que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											<b>X</b>	



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>después le había dado golpes de puñetes y patadas por todo el cuerpo, él nos indicó que eran dos sujetos , las características , no recordando por el tiempo si son las personas presentes , al chico lo subimos en la camioneta y apareció personal del serenazgo ,y conjuntamente con serenazgo le pedimos apoyo dándole las características dada por el agraviado, el nos identifica porque estábamos con el chaleco de efectivos, diciendo que uno de ellos le robó cincuenta soles ,nos indicó que lo golpearon, luego nos brinda las características y pedimos apoyo a Serenazgo para la búsqueda, luego nos informan que habían intervenido a los sujetos, y al llegar el agraviado los reconoce directamente a estas personas como los que le habían robado, y uno de ellos que le apuntó con un arma de fuego.Yo hice el registro personal a B. No recuerdo quien de los dos acusados presentes, porque ha pasado tiempo, este le encontré en el registro personal a quien le encontré 24 ketes de PBC, mi compañero F.T a su co-investigado le encontró una réplica de arma de fuego de tipo juguete con la cual el agraviado manifiesta que uno de ellos le había apuntado. Ellos aceptaron que si le habían robado tal y conforme están en las actas de incautación y registro personal, de los que ellos firman de lo que dan conformidad de lo previsto, ellos si aceptan. No encontramos dinero, porque indicaron que con el dinero habían comprado droga en una zona conocida como la ladrillera. <b>A las preguntas de la defensa: dijo:</b> Nosotros realizamos un patrullaje preventivo a altas horas de la noche , y al estar por la avenida Brasil , se nos acerca un sujeto quien se identificó como C, quien nos indica , que lo acababan de robar dos sujetos , que lo apuntaron con un arma de fuego , que se habían</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevado su celular y cincuenta soles , luego pedimos apoyo a serenazgo , y al encontrarnos por la avenida Brasil, se percata de dos sujetos con características similares a los presuntos autores del robo y comunica a base que es de la comisaria y nos indica que el serenazgo ha intervenido a dos sujetos que ustedes han manifestado momentos antes que habían participado en un robo con arma de fuego . El reconocimiento físico fue a través del agraviado. Cuando llegamos al lugar, si realizamos el registro personal en el lugar de los hechos. <b>A las preguntas de la defensa de B:</b> dijo: cuando los intervienen a los acusados los derivamos a la comisaria de Buenos Aires.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>C. TESTIGO:</b> PNP : Identificado con DNI. N°70606715, indico que a los acusados los conozco a raiz de su intervención. Se toma la promesa de ley. <b>A las preguntas del fiscal:</b> dijo: trabajo en la comisaria de Buenos Aires, desde hace dos años, donde trabajo en el área de vigilancia. En el 2016 trabajaba en el área de investigaciones. Como siempre hacemos patrullaje a hora de amanecida, por el índice de peligrosidad en las calles. Cuando estábamos en altura de la avenida Brasil, se acercó una persona de sexo masculino, quien nos solicitó apoyo diciéndonos que había sido víctima de robo, por parte de dos personas, que le habían robado 50 soles y su celular ,y uno de ellos lo había amenazado con un arma de fuego diciéndole a esta persona que suba al vehículo y al estar dirigiéndonos, nos encontramos con un patrullero de serenazgo, a quienes le dimos las características de las personas, y les dijimos que nos apoyen, y nos separamos yéndonos cada uno en diferentes direcciones en busca de esas personas, y después de un tiempo nos llama la base informándonos que serenazgo había</p>	<p><b>I.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>					<b>X</b>							

<p>intervenido a dos personas con características similares y al llegar el agraviado nos dijo, que esas dos personas que habían sido intervenidos son lo que cometieron el hecho delictivo. <b>Procedimos</b> al registro personal y yo hice el registro personal de A, a quien se le encontró 36 ketes en el bolsillo derecho y en el izquierdo se le encontró un teléfono celular y en su contra se encontró un arma de fuego réplica, por lo que procedimos a la detención y lo llevamos a la comisaria de Buenos Aires. Indicó que al momento de la intervención vi un bulto, nosotros no sabemos si era replica el arma o no, porque no somos perito, se lo mandó al departamento de criminalística quien indicó que era un arma de juguete <b>A las preguntas de la defensa A:</b> dijo: el bulto lo encontré en el lado derecho de la pretina. El registro personal se hizo in situ, y se concluyó allí. <b>A las preguntas de la defensa de B:</b> dijo: cuando hacemos la intervención, los llevamos de frente a la comisaria de Buenos Aires porque nosotros somos personal de ahí.</p> <p><b>4.2 PRUEBA DOCUMENTAL</b></p> <p><b>4.2.1. DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>A) El acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado el acusado <b>A</b></p> <p>B) El acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado al acusado <b>B.</b></p> <p>C) El acta de verificación de línea telefónica del agraviado.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>D) Oficio N° 5908-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ.  E) Oficio N° 5921-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ.  F) Declaración ampliatoria del agraviado C.  G) Pericia BALISTICA N° 1414/16 de fecha 28 de setiembre del 2016.</p> <p><b>4.3EXHIBICION DE PRUEBA MATERIAL</b></p> <p>El Ministerio Publico, presenta el arma de fuego de juguete color negro. <b>Defensa Técnica:</b> Indica que con dicha arma de juguete no se puede doblegar a una persona. <b>Fiscal:</b> Indica que los hechos fueron en la madrugada, lo que no le dio la posibilidad al agraviado de darse cuenta de dicha situación.</p> <p><b>PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS) ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA:</b></p> <p>a) Oficio 5908-2016-REDIJU, con el cual se demuestra que su patrocinado no tiene antecedentes penales.</p> <p>b) <b>Declaración de acusado A:</b> Yo me encontraba tomando sobre las 09.00pm, me voy a comprar droga para consumir y me encuentro con mi amigo <b>B</b> y se nos acaba la droga , y como él es reciclador , salimos a reciclar, en el trayecto de Nuevo Chimbote, estábamos cruzando con una botella de trago corto y se nos cruza un muchacho , yo cruzo la doble pista , me aproxime a pedirle una moneda de dos soles y cuando le pido , mi compañero se pone detrás de mí , el muchacho me dice :” no tengo , lo único que tengo es esto de acá” y me da cincuenta soles y su celular , entonces , lo meto a mi bolsillo y hemos seguido caminando . Por intermedio de la ladrillera, mi compañero por una carretilla</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>no cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vieja encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos partes, lo meto a mi bolsillo derecho de la casaca. Luego compramos la droga, saliendo del lugar nos interviene el serenazgo y nos llevaron a la comisaria de Buenos Aires. En ningún momento le pusimos un arma, en ningún momento mi compañero lo agarró del cuello, solo le pedí dos soles y él me miró, se metió la mano al bolsilo y dijo “esto es todo lo que tengo” me dio 50 soles y su celular y yo seguí caminando con mi amigo .<b>A las preguntas del Ministerio Publico</b>, respondió: con los 50 soles , que me dio el muchacho compramos droga .Después de comprar droga el celular lo metí a mi bolsillo y ahí me lo encontraron los serenazgos .En ese momento estaba descuidado por lo que consumía droga en la calle , el arma de juguete que encontré estaba rota en dos partes , en la comisaria de Buenos Aires , un policía me dice , ésta la pegamos con cinta y me dijeron que tú vas a firmar por esta arma o te ponemos más droga , le digo porque me vas a poner más droga, le digo porque me vas hacer más daño ,si vez que esa arma está rota , lo pegaron con cinta de embalaje, lo metieron a un sobre y se lo llevaron .<b>A las preguntas de la defensa técnica de A</b>, respondió: No hubo palabras soeces hacia el agraviado cuando le pedimos sus cosas , luego nos fuimos caminando por la avenida Argentina , cruzamos la ladrillera y nos dirigimos a comprar droga , no hemos puesto ninguna resistencia a la intervención, en la comisaria me pusieron un documento pero no quise firmar . Luego se fue el abogado de oficio. <b>La defensa Técnica de B</b>. respondió: no tener preguntas</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que realizar</p> <p>c) <b>Declaración del acusado B:</b> El día de los hechos , yo me encontraba con mi amigo <b>A</b> , en un sitio de consumo , consumiendo droga, como a las 10.30pm, me encontré con mi amigo y tratamos de seguir consumiendo y estábamos bebiendo licor , bien mareados y caminando por avenida Buenos Aires , estábamos buscando algo que reciclar , el muchacho pasa por la avenida , mi amigo se acerca y le pide un par de soles , en ningún momento mi amigo le pone el arma sobre la cabeza , ni nada por el estilo, y el señor por su propia voluntad nos dio el dinero y si tenia un poco de temor, no estoy al tanto de eso ,porque yo no estaba a su lado de él , estaba a una distancia de 10 metros ,estaba parado pero en ningún momento le metí la mano al bolsillo, después vino el personal de serenazgo y nos intervino, nos llevó a la comisaría .La policía hizo los papeles a su manera , tratando de embarrarnos a nosotros , le puso cinta de embalaje al revolver que lo encontró en la basura .Esa es la verdad de los hechos .Estaba el juguete en una carretilla vieja que mi amigo lo encontró, rota en dos pedazos. <b>A las preguntas del Ministerio Publico:</b> fue algo espontaneo el que le pidiera los dos soles, porque yo estaba a 10 metros, no estaba junto con él, ni siquiera tenía idea que se acercó a pedir dos soles. Cuando interviene la policía me di con la sorpresa de que el muchacho le entrego los 50 soles , con los 50 soles fuimos a comprar droga , ahí me encontraron 55 pacos en mi bolsillo 24 y a mi amigo 35 pacos , él tenía más porque , él fue el que le pidió y me dijo sabes que te voy a dar tanto a ti y así fue que me dieron el dinero, en un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento pensé que era su amigo , porque estaba conversando a 10 metros de distancia, , había luz clara ni oscura , mi amigo no estaba con un arma , ni lo amenazó o golpeo , el agraviado se quedó parado y luego se fue caminando ,nosotros tranquilo nos fuimos caminando tranquilo no mas, ni siquiera para decir que le hicimos daño al muchacho en ningún momento pusimos resistencia, me quedé parado hasta que lo enmarcaron a él y yo dije que pasa yo no tenía nada que ver. <b>La defensa técnica de B</b>, respondió : no tener preguntas que realizar . <b>A las preguntas aclaratorias de la Dra L.M.V.:</b> estábamos por la avenida buscando algo más, veníamos los dos junto y vimos al agraviado a 20 metros que venía hacia nosotros . Me adelanto un poco por que vi un cartón botado y él se queda conversando con el agraviado y me quedé parado a 10 metros a esperarlo. Después de los hechos encontramos el arma cerca a la ladrillera en una avenida en una carretilla vieja llena de basura. Bote la carretilla y cayó el arma. Estaba retirada y rota, de la curiosidad la metí al bolsillo y luego nos intervienen.</p> <p><b>PRUEBAS, PRESCINDIDAS U DE OFICIO (COLEGIADO).</b>  Se prescindió de la declaración testimonial de C y exámen de la perito E.IM.C. No se actuó Prueba de Oficio.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</b>  <b>5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO:</b>  Ofreció acreditar que lo acusado <b>A y B</b>, como presuntos coautores, por el delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en <b>agravio de C</b>. Si bien es cierto, no ha acudido a declarar el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, con la declaración de acusados. Ellos han aceptado el hecho ha ocurrido, pero dando una versión diferente, ellos refieren que se encontrado con el agraviado , pero niegan haber ejercido amenaza contra el para que él les entregue su dinero y celular : sin embargo , esta versión no resulta creíble porque hay que tener en cuenta las circunstancias y era de madrugada , ellos refieren haber estado caminando juntos y uno de ellos refiere que ha estado con aspecto descuidado , con la barba larga y la forma de cómo se acercan a él , uno refiere que fue mientras que el otro espero . Nos es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto, que les entregara voluntariamente 50 soles , y su celular, porque este solo le pida dos soles , pues es no resiste la lógica que se actuara , así si no se está bajo efecto de amenaza , como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborde de madrugada con aspecto descuidado , más aun usando una réplica de arma de fuego.</p> <p>Esta réplica puede haber sido considerado que no generaría un temor pero hay que tomar todas las circunstancias de estos hechos, como son que dos personas estaban en la madrugada, y de hecho que un ciudadano no se va a detener a verificar que la réplica que se le mostraba era un arma de fuego o no. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y dárselo un uso, indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van a usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y encontraron al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>agraviado y usaron la réplica del arma. Hay que resaltar que B a resaltado en su última declaración que se repartieron los ketes que compraron e indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participación es la persona que le mostró el arma. Se ha sido demostrado con Acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Está acreditado que hubo amenaza idonia y llevó a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes que también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era de comprar droga con el dinero sustraído. Se ha acreditado el hecho ocurrido , por eso han declarado los efectivos policiales que lo intervinieron y también pues el miembro de serenazgo R.O., los policías son J.M y E. F.T que indican que ante la comunicación de que había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron a estos sujetos y los encontraron cerca al lugar asimismo se ha encontrado el objeto amenazante , esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado, 01 que habido una sustracción ,02 se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien y que este delito se habría pues consumado y habría llegado a su etapa de agotamiento. Por lo que el Ministerio Público que se habría probado los hechos que se trajeron a juicio, y solicitamos se imponga a cada uno de los acusados la pena de 12 años de pena privativa de libertad y que pague en forma conjunta la suma de S/ <b>1.050 a favor del agraviado.</b></p> <p><b>DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO B</b></p> <p>No ha podido probar fehacientemente si es que se cumplen los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuestos en el delito de robo agravado. Al inicio de este juicio oral en su primera locución se dijo que se iba a probar que no concurren los presupuestos para tipificar delito de robo agravado y mi patrocinado se ha sentenciado por este delito. Esto porque para que se configure el robo agravado hay dos presupuesto que son violencia contra la persona o amenaza eminente para su vida e integridad física, arrancando de éste punto nunca se ha demostrado la violencia física contra el agraviado a pesar que él ha manifestado que fue golpeado en el suelo, maltratado poque cuando se realizó el exámen médico legal, no brotó nada que tenía el agraviado , se descartó eso. El señor fiscal viene a juicio con la amenaza eminente y la misma perito dice que corresponda a un juguete de pistola rota en la cacha, se exhibió aquí en juicio y se pudo ver a claras luses que no se puede intimidar con es arma de juguete a esa persona, teniendo en cuenta que el agraviado indicaba que tenía esa pistola de arma de juguete siempre delante de él y en ese lugar donde sucedieron los hechos hay luz , más que él ha declarado que es un seguridad .Y mayormente las personas que son guachimanes son licenciados y saben lo que es un arma. Por eso para la defensa técnica con es arma no se pudo reducir la voluntad de esa persona. Si bien es cierto hay un acuerdo plenario del año 2015 – 05 donde dice... “que no valla a ser distinguible por la persona...” él siempre pudo ver esa arma de juguete, entonces no se puede aplicar este plenario porque él siempre lo pudo ver. Sobre los testigos que vinieron a juicio, en que han aportado para la tesis del señor fiscal, en nada, porque son testigos referenciales. No han visto si le han pegado al agraviado o amenazado. Ellos mismos han aceptado que han</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprado droga, tampoco deberían tomarse en cuenta esas declaraciones para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado. Sobre el punto de la declaración del agraviado, si bien es cierto, el agraviado no ha venido a declarar por el temor que salga toda la verdad a la luz, porque ya sabía que todo lo que ha dicho es mentira. Tampoco se debe tomar en cuenta su declaración del agraviado, porque él mismo se contradice, él en la última declaración indica que le pusieron el arma de fuego a boca jarro, una persona común y corriente va a saber que es boca de jarro, él ha sido instruido, eso lo saben los abogados y los policías, de esa manera su declaración no es verdadera, porque de ser cierto hubiera venido a declarar y decir su verdad pero sabe que ha estado mintiendo y está perjudicando a mi patrocinado con su mentira. Si bien es cierto, para la defensa técnica el delito que se configura es el hurto agravado, y estaría enfocado con pena de 3 a 6 años. Para la defensa debe adecuarse al delito de hurto agravado y al no ser reincidente ni habitual la pena debe ser suspendida. La declaración de mi defendido con su acusado han sido coherentes, no hubo contradicción alguna porque es la verdad de los hechos y estamos en un sistema judicial legal por lo que si venimos a un juicio oral se representa del MP o la defensa técnica debemos venir con sustento legal que fundamente nuestra acusación. Por lo que si se va a sentenciar que sea por un delito justo. En conclusión que se adecue al delito de hurto agravado y que se les dé una pena suspendida.</p> <p><b>ALEGATOS DE LA CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DE A</b></p> <p>La defensa al inicio de juicio oral, aceptó la comisión del ilícito</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal que no concuerda con la teoría del caso del MP. Si bien es cierto, es el fiscal quien es el ente precursor del delito quien tiene a cargo la prueba de demostrar si una persona cometió un ilícito penal, de acuerdo a su tipificación que le trae en su teoría del caso. La defensa desde mañana ya señala que no se ha cumplido con la demostración del delito de robo agravado. Si bien es cierto, como ha declarado mi patrocinado con su coimputado, se trataría de un hecho en la cual se le ha solicitado una suma de dinero en este al agraviado, a efecto de que le de dos soles en una moneda, sin embargo esta persona le ha dado sus pertenencias de 50 soles y un celular. Esto ha sido aceptado por mi patrocinado como su imputado. A esto, el señor fiscal no trae que habría una grave amenaza que supuestamente se le habría apuntado hacia la persona con un arma de fuego al agraviado, sin embargo como lo ha indicado mi colega el agraviado es una persona que se dedica a la vigilancia y como es sabio por todos las empresas de vigilancia hoy en día son capacitados para portar un arma de fuego y darse cuenta de cual es un arma de fuego verdadera y cual es una réplica, porque en el día a día están a la expectativa de que pueda suceder cualquier acto en contra de las empresas o entidades a las que guardan servicios. El agraviado ha podido percatarse de manera directa con su supuesto agresor, ha podido haberle visto, e incluso él se ha encontrado en la vereda del frente y él ha podido darse cuenta cuando han cruzado para interceptarle y sustraerle de sus pertenencias. Una persona que no está capacitado para ningún evento de vigilancia, si se puede tener un miedo latente de que una persona se acerque y le pida dos soles, pero esta persona capacitada pudo haberse percatado, o</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber evadido o tomar las precauciones, evadido o haberse corrido. Luego se fue y compro la droga, en ningún momento se ha negado ello, y cuando han sido intervenidos no han puesto resistencia. En cuanto a la amenaza el señor fiscal no nos ha traído ninguno elemento probatorio que no haga ver que el agraviado haya sido amenazado de manera inminente, que elemento probatorio se actuó en el plenario, ninguno señores magistrados. Solo la declaración de los testigos, de los agentes de serenazgo, y agentes policiales, que son testigos referenciales porque han intervenido cuando en un primer momento cuando serenazgo los interviene. Entonces el agraviado quien tiene que ratificarse en su declaración brindada que ha sido apuntada con arma de fuego y que también ha sido agredido no ha concurrido a esta audiencia pese que ha sido debidamente notificado en dos oportunidades. No existe elemento probatorio para acreditar que hubo robo agravado, ni presión psicológica. Tambien se debe hacer alusión al certificado médico que se practicó en su momento que arroja 00 de lesiones hacia el agraviado. También existe la pericia que ha hecho mención la defensa que me ha antecedido que concluye que es una arma de juguete, que se ha exhibido y se ha podido dar cuenta que a simple vista es un elemento que no causa daño a una persona y es más al momento que se dieron los hechos ha sido en una avenida transitada y conocida por nosotros como es de Nuevo Chimbote, una avenida que tiene luz, alumbrado público, por lo tanto el agraviado pudo haberse darse cuenta que se trataba de un juguete. Entonces se puede apreciar que no se cumple con los presupuestos de robo agravado y se solicita que adecue al delito de Hurto Agravado y resuelva conforme a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ley establece, sin perjuicio de que el señor fiscal pueda traernos a colación de un delito erróneamente tipificado en su momento.</p> <p><b>DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p>a) <b>Acusado B:</b> Es todo lo que he dicho y pido una oportunidad porque no me dedico a hacer maldad a la gente y soy reciclador.</p> <p>b) <b>Acusado A:</b> Me siento arrepentido de los hechos, tengo a mi cargo a mi madre de 70 años. Fue efecto de tragos y las drogas un vicio que nos lleva a perder casi todo, pero me encuentro muy arrepentido.</p> <p><b>10.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</b></p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y os principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos que en el presente juicio oral; <b>SE HA PROBADO</b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p><b>10.1.-</b> El 22 de setiembre del 2016, el agraviado C, a horas 02:45 al transitar por las avenidas en la Urb. los cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los Cipreces, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y él otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entregó su teléfono móvil N° 978767717, color negro, de la empresa Claro. No</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga.</p> <p><b>HECHO PROBADO:</b> Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado A fue quien lo agarró del cuello y le tiro puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejó un poco sentido, luego este se sentó a su costado y a su amigo le decía vamos y B fue quien se acercó a él, levanto su polo y noto que tenía in arma en la cintura, luego saco y le apunto a bocajarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además esta corroborado la existencia del celular con el Acta de Verificación de línea telefónica del agraviado.</p> <p><b>10.2.-</b> Esta acreditada la violencia y amenaza ejercida contra el agraviado <b>HECHO PROBADO</b>, con la declaración leída del agraviado, quien refiere de la utilización de un arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado <b>B</b>, corroborando con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la pericia practicado por la perito E.I.M.C; es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparenta serlo y no hay forma de distinguir, el efecto de causar temor y desventaja del agente hacia la victima; aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminando juntos, uno indica que ha estado con aspecto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descuidado, con la barba larga, y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto pues creíble que les entregara voluntariamente el agraviado 50 nuevo soles y su celular, porque este solo le pida dos soles, pues no existe lógica que se actúa así, si no se está bajo efecto amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una réplica de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objetivo desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica del arma. También hay que resaltar que A , ha declarado en este plenario que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participantes la persona que le mostro el arma. Se ha sido corroborado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Por lo que está acreditado que hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes antes los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido de es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>comprar droga con el dinero sustraído.</p> <p><b>10.3.-</b> El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C. Ha quedado Probado, con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados y también pues el miembro de Serenazgo R.O , los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: son J.M y ¿EFT que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían sido utilizado un arma de fuego, ello acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar; asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se habido el uso de la amenaza para la sustracción, se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien, que este delito se habría pues consumado, llegando a su etapa de agotamiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que en el nuevo modelo proceso, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones objetivas.</p> <p><b>10.4.-</b> De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de <b>Robo Agravado</b>, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: <i>“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble o total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”, ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo inciso 2,4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas.</i> En el presente <b>SE HA PROBADO</b> que el presente caso los hechos ilícitos se han suscitado durante la noche a horas aproximadamente 02:45 de la madrugada. La participación de dos o más personas ha <b>SIDO PROBADO</b> con el Acta de Intervención Policial de fecha 22/09/2016 de los acusados, quienes aceptan los hechos con versión distinta, no reconocen la utilización del arma de fuego - replica ni amenazas, que ellos solo pidieron dos nuevos soles y el agraviado en forma voluntaria les entrego su celular su teléfono móvil N° 978767717, color negro, de la empresa CLARO y cincuenta nuevos soles, versión que no resulta creíble, por el contrario es que si ejercieron la violencia y amenaza, doblegando la voluntad del agraviado, de quien no se ha acreditado que era una persona capacitada o con capacitación especial de poder diferenciar si el arma de fuego era real o aparente. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido – patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial de agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble, equipo celular y cincuenta nuevos soles. Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(artículo 189° del Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: I) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo; y, II) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según <b>el artículo 188° del Código Penal</b>, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y, la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de una mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.</p> <p><b>10.5.-</b> En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados <b>A y B</b>, se encuentran dentro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del tipo penal Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal con las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2,4, siendo durante la noche, con el concurso de dos a más personas.</p> <p><b>10.6.-</b> Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.</p> <p><b>11. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</b></p> <p><b>11.1.</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p><b>PENA CONMINADA O PENA TIPO:</b> en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2,4 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.</p> <p><b>PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:</b> El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio de catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior: DE diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:</b> Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (conciencia, habitualidad. Etc). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En este sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° Inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior; siendo el caso que el Ministro Público ha peticionado 12 años de pena privativa de libertad, la cual es de recibo por este colegiado, considera que es conforme a la forma y circunstancias de como se produjo la lesión al bien jurídico protegido.</p> <p><b>12.- DE LA REPARACION CIVIL:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ellos; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenencia del agraviado (celular y dinero), originándose en su persona lesiones; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de mil cincuenta nuevos soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor del agraviado, teniendo en cuenta que el equipo celular fue entregado al agraviado, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de <b>1,050.00 nuevos soles</b> por concepto de <b>Reparación Civil</b>, a favor del agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.</p> <p><b>13.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:</b> De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el colegiado considera que el sentenciado ha tenido</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p> <p><b>14.- EJECUCIÓN PROVINCIONAL:</b> Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 442° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta , muy alta y alta calidad , respectivamente.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISION:</b> Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad <b>FALLAN:</b> <b>1. CONDENANDO</b> a los acusados <b>A y B</b>, por el delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de <b>C</b>, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,4, a la pena privativa de libertad de <b>DOCE AÑOS</b> con carácter efectiva; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 22-09-2016, se cumplirá el 21 de setiembre del año 2028. <b>2. FIJA</b> por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> la suma de <b>MIL CINCUENTA NUEVOS SOLES</b>, que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>si cumple</b></p>				X				8		

	<p><b>3. SE DISPONES:</b> Que a los sentenciados se le exonere del pago de costas.</p> <p><b>4. SE ORDENA:</b> Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p><b>5. SE MANDA:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria a su ejecución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

Fuente: N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  EXPEDIENTE : 03103-2016-6-2501-JR-PE-01  SENTENCIADOS : A y B  DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C  PROCEDENCIA : JUZGADO PENA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	COLEGIADO PONENTE : K SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticuatro Chimbote, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete. <b>VISTOS Y OIDOS:</b> La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctora L.V. C. (Presidente), Doctor J.M.V. (Juez Superior), y el Doctor F.M.T.C (Juez Superior, ponente y director de Debates); en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor Doctor C.J.C.A, con Registro Colegio de Abogados del Santa N° 1733, defensa técnica del sentenciado A, Abogado Defensor Doctor J.G.R , con Registro Colegio de Abogados del Santa N° 196, defensa técnica del sentenciado <b>B</b> y, con la	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X							9

	<p>participación del Doctor I.L.S, en Representación del Ministerio Publico.</p> <p><b>PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de loa Corte del Santa, que falla condenando a los sentenciados <b>A y B</b>, como autores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de <b>C</b> y les imponen doce años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de Mil Cincuenta soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria ambos sentenciados a favor de la parte agraviada, resolución que ha sido apelada por las Defensas Técnicas de los sentenciados, cuyos escritos de apelación se encuentra obrantes en autos. Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p> <p><b>PREMISA NORMATIVA Tipificación de los hechos:</b></p> <p>1. El hecho imputado a los sentenciados <b>A y B</b>, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo inciso 2,3 y 4 del artículo 189° concordado</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>						X						

<p>con el <b>artículo 188°</b> (tipo básico), del Código Penal que prescribe lo siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.” (tipo básico)</p> <p>“Artículo 189. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2.- Durante la noche y en lugar desolado; 3.- A mano armada 4.- Con el concurso de dos o más personas”.</p> <p>Límites de la actuación de la Sala Penal Superior, en materia de <b>Apelación de Sentencias</b></p> <p><b>2. Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</b></p> <p><b>a)El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”;</b></p> <p><b>b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada e la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 0103-2016-6-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango:alta y muy alta, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y él otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entrego su teléfono móvil N°978767717, color negro, de la empresa CLARO. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. <b>HECHO PROBADO:</b> Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado B fue quien lo agarró del cuello y le tiro puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejó un poco sentido, luego éste se sentó a un costado y asu amigo le decía vamos y A fue quien se acercó hacia él, levantó su polo y notó que tenía un arma en la cintura,</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>luego la sacó y apuntó a boca jarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además esta corroborado la existencia del celular con el Acta de Verificación de línea telefónica del a graviado. Está acreditada la violencia ejercida contra el agraviado. <b>HECHO PROBADO,</b> con la declaración leída del agraviado, quien refiere de la utilización de una arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado A, corroborado con el Acta de Registro Personal y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p> conclusiones de la Pericia practicado por la perito E.I.M.C; es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparente , no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la victima; aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminando juntos, uno indica que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga, y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto pues creíble que les entregara voluntariamente el agraviado 50 nuevos soles y su celular porque este solo le pida dos soles, pues no existe lógica que se actuara así, si no se está bajo efecto amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una réplica de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</p>				<b>X</b>						

<b>Motivación de la pena</b>	<p>encontraron al agraviado y usaron la réplica del arma. También hay que resaltar que B, ha declarado en este plenario que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participación la persona que le mostro el arma. Se ha sido corroborado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Por lo que está acreditado que hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era comprar droga con el dinero sustraído. El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C.</p> <p><b>HA QUEDADO PROBADO</b>, con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados y también pues el miembro de Serenazgo R.O, los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: son J.M. y E.F.T que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado, la existencia de una sustracción ,se ha acreditado que</p>	<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien, que este delito se habría pues consumado, llegando a su etapa de agotamiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.</p> <p><b>De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>4.Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado</b></p> <p><b>B:</b> Indico que a su patrocinado se le condenó a doce años de pena privativa de la libertad, al haber sido intervenido junto a su co procesado con un arma de juguete cuando ambos se encontraban drogados; señalando la defensa que: <b>a)</b> durante el desarrollo del juicio oral fue examinada la perito que practicó la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto a su co imputado era de juguete y sin cache, era una réplica de un arma, así mismo alrededor del lugar de los hechos había suficiente claridad como para que el agraviado pueda diferenciar que se trataba de un arma de juguete; <b>b)</b> así mismo el agraviado señalo que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo del examen médico legal, actuado en juicio oral se puede verificar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>						

<p>que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente; <b>c)</b> por otro lado la defensa señaló que el Juzgado Colegiado le da valor probatorio a las declaraciones testimoniales de los policías y serenazgo que intervinieron a los sentenciados, por lo que la defensa cuestiona dichas declaraciones ya que dichos testigos llegaron después de ocurridos los hechos, de tal manera que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado; <b>d)</b> así mismo la defensa indicó que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción la cual juega a favor de su patrocinado, debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito de hurto agravado (hurto de un bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando también que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto de corroborar la imputación inicial que le hizo su patrocinado. Por todo ello y por no existir suficientes elementos de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atenuante al momento de evaluar, por ello solicitó se declare fundado el recurso de apelación y se sirva revocar la sentencia venida en grado, disponiéndose la inmediata liberación del imputado.</p> <p><b>5.Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado</b></p> <p><b>A:</b> Indicó que la sentencia recurrida le causa agravio a su patrocinado debido a que a) fue sentenciado con la figura de Robo Agravado cuando todo el proceso encajaba en el delito de Hurto Agravado, por lo que la defensa indico que si se ha cometido un delito pero no de la magnitud que se ha cometido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido probado los medios ) la defensa señalo probatorios presentados; <b>b) por otro lado el Ministerio Publico</b> alego que existió agresión física, debido a que se le había propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado, hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico legal que arrojó cero días por incapacidad médico legal, debido a que no existieron las lesiones físicas c que ante la comisaria se da credibilidad a lo señalado por testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo no se toma en cuenta el dicho de su patrocinado; quien refirió desde un primer momento que en la policía tenía una réplica desarmada de un arma de fuego sin cachea y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se presentó el arma se demostró que no causaba amenaza inminente porque era notorio que dicha arma era una réplica sencilla, rota y desarmada lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete) d) También se tiene que durante el proceso no se llegó a demostrar lo señalado por el Ministerio Público en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro temor, así como tampoco se logró probar que el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado con el certificado médico legal), indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba mareado, por lo que dicha conducta debe ser tomada como una atenuante, y encuadrada en la figura de Hurto Agravado mas no como Robo Agravado. Por todo ello <b>solicito</b> que la sala revise y con un mejor criterio declare fundado el recurso de apelación revoque la resolución numero dieciséis de fecha veintisiete de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicitó realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a su patrocinado una pena suspendida.</p> <p><b>6. Fundamentos del Ministerio Público:</b> Solicita que se confirme la sentencia impugnada, y para tal efecto, alega lo siguiente:</p> <p>a) la defensa del sentenciado <b>B</b> busca plantear se declare la nulidad de la sentencia recurrida, pero para este Ministerio los alegatos realizado por la defensa se enmarcan a una herrada tipificación y al final de su locución manifestó que había existido una mala defensa. El Ministerio Público señalo que ambas defensas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretenden hacer ver que el arma incautada se trataba de una réplica de pistola que era fácil de distinguir, y que aunado a ello no había existido violencia tal como lo señala el examen médico legal que arroja cero lesiones; por lo que siendo el arma una réplica no sería un elemento idóneo para una amenaza inminente y que el hecho se configure como Robo Agravado. Por otro lado, ambas defensas reconocen tácticamente que el hecho ocurrió y lo que pretenden es q se cambie la tipificación por el delito de hurto agravado; no siendo de recibo para este Ministerio el argumento de ambas defensas al indicar que no hubo lesiones amparándose en el certificado médico legal ya que no necesariamente una agresión se tiene que manifestar con lesiones. Con respecto a la amenaza ambas defensas señalan como soporte que el arma era de juguete, ello ya ha sido esclarecido por el Acuerdo Plenario 05 del 2015 y que desde el punto de vista del Ministerio Publico es claro en su párrafo <b>“el término a mano armada como agravante del delito de robo agravado del artículo 189° punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a las de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de armas las réplicas de armas o cualquier elemento que por su similitud con un arme de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la victima ante la alevosía con</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>que obra el agente delictivo”</b> en consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor, el agraviado al respecto de la utilización de esta arma en su declaración que se dio lectura en el plenario porque efectivamente no concurrió se evidencio con meridiana claridad que el arma le había sido puesta en el estómago a boca de jarro, evidentemente es lo que ha valorado el juez señalando que <b>efectivamente en horas de la madrugada 2:45 am evidentemente una persona que es sorprendida por dos sujetos y le colocan una especie de arma a la altura del estómago que efectivamente era de juguete no podemos exigirle que haya distinguido en ese momento el tipo de arma</b>, en consecuencia el arma y su utilización si fue idónea para lograr su objetivo final de los sentenciados que fue sustraerle sus pertenencias como el celular y cincuenta nuevos soles. Otro punto cuestionado también por la defensa es que el A quo; ha dado valor probatorio a la declaración de un sereno y dos efectivos policiales señalando que son testigos presenciales de los hechos, señalando el Ministerio Publico que efectivamente no son testigos presenciales de los hechos pero lo que ha alorado el juez es que con ellos se está corroborando lo que inicialmente fue materia de imputación por parte del agraviado en <b>que encontrando a la policía por el camino les dice que había sido asaltado por dos sujetos quienes le habían quitado su celular y cincuenta soles</b>, por lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>comenzaron la búsqueda con la ayuda del serenazgo encontrando a los sentenciados con el celular, mas no con los cincuenta soles porque ya habían comprado droga, reconociendo la comisión del hecho, así mismo encontrándoles la pistola con la que había referido momentos previos el agraviado que fue amenazado; en consecuencia dicha valoración por el juez se encuadra siendo un elemento corroborativo la imputación hecha por el agraviado inicialmente, siendo así este Ministerio Publico considera que no existe ningún vicio o nulidad ni existe una incorrecta tipificación del delito, siendo así se configuraría el delito de robo agravado debiendo desestimarse las pretensiones de los recurrentes y confirmarse la resolución venida en apelación.</p> <p><b>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>7.En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisar se hallan establecidos por la apelación formulada por las Defensas Técnicas de los sentenciados A y B, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se condenen a sus patrocinados como autores del delito de hurto agravado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>8. De los actuados, se advierte que seguido el trámite</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p><b>De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado B.</b></p> <p>9. Respecto a la alegación del recurrente: <b>a)</b> durante el desarrollo del juicio oral fue examinada la perito que practico la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto a su co imputado era de juguete y sin cacha, era una réplica de una arma, así mismo alrededor del lugar de los hechos había suficiente claridad como para que el agraviado pueda diferenciar que se trataba de un arma de juguete. <b>Al respecto</b> este Colegiado señala que el Acuerdo Plenario 05- 1 2015/ CU-116 es claro en su párrafo al explicar <b>“el término a mano armada como agravante del delito de robo agravado del artículo 189° punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a las de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de armas las réplicas de armas o cualquier elemento que por su similitud con un arme de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la víctima ante la alevosía con que obra el agente delictivo”</b> en consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor al agraviado, es decir la intimidación psicológica fue ejercido., teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la víctima, quedando de esta manera acreditada la violencia y amenaza ejercida contra el agraviado con su declaración leída en juicio oral, así como en el Acta de Registro Personal y si bien es cierto en primera instancia no se ha sentenciado por la agravante de a mano armada, se llega a conclusión de que precisamente el uso de una réplica de arma de fuego configura la amenaza que exige el tipo penal de robo.</p> <p><b>10.</b> Respecto a la alegación del recurrente: <b>b)</b> así mismo el agraviado señaló que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo del examen médico legal actuado en juicio oral se puede verificar que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente. <b>Al respecto</b> este Colegiado señala que este dicho no fue desacreditado, no siendo posible desacreditar una declaración al momento de realizar las alegaciones de las partes en segunda instancia, así mismo ya se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicado que adicionalmente al cogoteo existió la amenaza en contra del agraviado de atentar contra su vida e integridad física mediante un arma de fuego.</p> <p><b>11.</b> Respecto a la alegación del recurrente: c) la defensa señaló que el Juzgado Colegiado le da valor probatorio a las declaraciones testimoniales de los policías y serenazgo que intervinieron a los sentenciados, por lo que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado <b>Al respecto</b> Este Colegiado señala que dicho argumento no es da recibo ya que conforme se ha indicado en la sentencia recurrida, la imputación es que fueron dos las personas de sexo masculino que se le acercaban en forma sospechosa al agraviado, siendo que uno de ellos procedió a mostrarle un arma de fuego, logrando apoderarse de las cosas de este, hecho que fue corroborado con la declaración de los efectivos policiales J.M y E.F.T, así como también con la declaración del miembro de Serenazgo R.O, quienes son órganos de prueba que fueron examinados en juicio oral e indicaron que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar; asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por ello se ha acreditado la existencia de una sustracción del bien, y el delito se habrá consumado, llegando a la etapa de apoderamiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. Respecto a la alegación del recurrente: <b>d)</b> así mismo la defensa indico que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción lo cual juega a favor de su patrocinado, debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito de hurto agravado (hurto de una bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando también que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto de corroborar la imputación inicial que le hizo a su patrocinado. Por todo ello y por no existir suficientes elementos de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser atenuante al momento de evaluar, <b>Al respecto</b> este Colegiado, señala que la primera parte de dicho argumento ya ha sido respondido precedentemente. Y en cuanto a lo señalado por la defensa al indicar que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad al momento de los hechos, este colegiado señala que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada, o en todo caso que esta atenuante sea u hecho notorio, lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual no ocurre en la presente.</p> <p>De las alegaciones de la defensa técnica del <b>sentenciado A</b></p> <p><b>13.</b> Respecto a la alegación del recurrente: <b>a)</b> indico que su patrocinado fue sentenciado con la figura de Robo Agravado cuando todo el proceso encajaba en el delito de Hurto Agravado, por lo que la defensa indico que, si se ha cometido un delito, pero no de la magnitud que se ha venido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido probado los medios probatorios presentes <b>Al respecto</b> este Colegiado señala que dicho argumento ya ha sido respondido a esta alegación.</p> <p><b>14.</b> Respecto a la alegación del recurrente: <b>b)</b> por otro lado el Ministerio Publico alego que existió agresión física, debido a que se le había propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado, hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico legal que arrojó cero días por incapacidad medido legal, debido a que no existieron las lesiones físicas <b>Al respecto</b> este Colegiado ya ha sido respondido a este argumento.</p> <p><b>15.</b> Respecto a la alegación del recurrente: <b>c)</b> la defensa señalo que ante la comisaria se da credibilidad a lo señalado por testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo no se toma en cuenta el dicho de su patrocinado; quien refirió desde un primer momento que en la policía tenían una réplica desarmada de un arma de fuego sin cachea y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se presentó el arma se demostró que no causaba amenaza inminente porque era notorio que dicha arma era una réplica sencilla, rota y desarmada lo cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete)</p> <p><b>Al respecto</b> para este colegiado no es de recibo este argumento de la defensa puesto que de la declaración de su patrocinado en juicio oral este refiere que el arma se encontraba por su compañero por una carretilla vieja donde se encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos partes y su persona lo agarro y se lo metió en el bolsillo derecho de la casaca, de la misma manera dicho argumento se contradice con la declaración del agraviado que fue leída en juicio oral y no contradice con la declaración del agraviado que fue leída en juicio oral y no fue desacreditada por ninguna de las defensas de los sentenciados, en juicio oral, también ya se ha indicado que el arma así sea de juguete fue utilizada para amenazar al agraviado.</p> <p><b>16. Respecto a la alegación del recurrente: d)</b> También se tiene que durante el proceso no se llegó a demostrar lo señalado por el Ministerio Público en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro de temor, así como tampoco se logró probar que el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado con el certificado (médico legal), indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba mareado, por lo que dicha conducta debe ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomada como una atenuante, y encuadrada en la figura del Hurto Agravado mas no como Robo Agravado. Por todo ello solicito que la sala revise y con un mejor criterio declare fundado el recurso de apelación revoque la resolución número dieciséis de fecha veintisiete de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicitó se realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a su patrocinado una pena suspendida. <b>Al respecto</b> este Colegiado ya ha dado respuesta a este argumento y en cuanto a lo señalado por la defensa al momento de los hechos, este Colegiado también ha dado respuesta a este argumento señala que; en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada.</p> <p><b>17.</b> De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionados o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, es procedente concluir corroborando la teoría del caso del Ministerio Público, que evidencia la responsabilidad de los sentenciados A y B, en los hechos que se les imputan. En este sentido por lo expuesto, y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>18.</b> En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costos en segunda instancia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 03103-2016-6-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta ; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la <b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:</b></p> <p><b>1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION</b> interpuesto por el abogado defensor del sentenciado <b>A</b> contra la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.</p> <p><b>2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION</b> interpuesto por el abogado defensor del sentenciado <b>B</b> contra la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.</p> <p><b>3. CONFIRMAR</b> la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando a los sentenciados <b>A y B</b> como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de <b>C</b> y les impuso doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de Mil cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberán de pagar de manera solidaria a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.</p> <p><b>4. SIN COSTAS.</b> En el presente procesos penal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>5. EJECUTORIADA.</b> que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley y dispóngase que se forme el cuaderno de sentencia en caso se interponga recurso de casación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: N° 03103-2016-6-2501-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la Calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
																X
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X										

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03103-2016-67-2501-JR-PE-01; **del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta;** respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	56						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]							Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja							
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	9	[1 - 8]							Muy baja
								X		[9 - 10]							Muy alta

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03103-2016-67-2501-JR-PE-01; **del Distrito Judicial del Santa –Chimbote**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Expediente N°03103-2016-6-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote sobre el delito de robo agravado nos permite determinar que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8)

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado supra provincial.

En lo que refiere en la parte **expositiva**, de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesado, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, se evidenció la descripción fáctica y la prueba actuada, es decir, la pretensión materia de la demanda y la manifestación de derecho de defensa.

En el fallo se ha evidenciado lo que declara Amag (2015) en la parte expositiva debe haber una relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia.

Como también lo afirma Alzate (2010) en una sentencia la parte expositiva es un más de entre las cuales se constituye la relación jurídica, aquellas entre las que, de acuerdo con la normatividad procesal, deben transcurrir en esa serie o secuencia de actos coordinados y proyectados hacia la decisión final o sentencia.

Por otro lado, con respecto a la postura de las partes se deduce que no existe calidad, ya que algunos indicadores no estuvieron presentes al momento de cotejar la resolución de sentencia en este caso materia de investigación También no aceptan la tipificación de

robo Agravado sino de Hurto Agravado.

En lo que refiere en la parte **considerativa**, de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio la responsabilidad penal, la individualización de la pena y la responsabilidad civil.

El juzgador fundamenta su decisión en base a argumentos científicos y jurídicos, en tanto, contribuye en la parte primordial y resaltante, logrando que esta realice la respectiva valoración de las pruebas que fueron aceptadas y tomando en cuenta todos los fundamentos expuestos por los integrantes del proceso, así le sea factible exponer su veredicto que dará solución al conflicto.

Amag (2015) considera a la parte considerativa la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

Otro autor como López (2009) designa la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional y los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso,

Fernández (2013) por su lado deja claro que existe una necesidad de una sentencia tras un proceso eficaz, justo y cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad este debe encontrar una responsabilidad penal en base a los documentos.

Sobre la responsabilidad penal entonces la individual se observa que se ha logrado delimitar a la pena según el nuevo código penal en robo agravado, el señor juez se refiere a un tipo de pena determinada, donde se estipula las normas referidas a un hecho determinado, para obtener un mejor criterio en su dictamen, tal es así, que con el acto resolutive se tiene como objetivo pretender la aplicación de la pena más justa de acorde al nuevo código penal.

En lo que refiere en la parte **resolutiva** de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio la declaración de la responsabilidad penal, nombre de los sentenciados, tipo de delito, imposición de pena y reparación civil, etc.

Se puede deducir que en esta conformación del veredicto se ha constituido que es de muy alta índole, se comprueba que el juez, quien dirige el juicio, ha adjudicado la correlación referido a la pena y el delito investigado, el cual se adecua al orden de las normas legales donde la pena no puede ser menor de 12 años y la suma de la reparación civil supero los mil soles.

Amag (2015) a sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, ya que es es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

Mientras asi mismo Méndez (2013) encuentra en la legitimación de la sanción penal como uno de los fines que se persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación abarca tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla.

Para Guzmán (2017) la sentencia debe llevar desde la retribución del delito a la reparación del daño causado por el delito, pues la reparación conduce a reconstruir en muchos aspectos.

Entonces en relación a ello Loutayf (2015) define a la primera instancia como el origen de la solicitud que por primera vez se hace a la Jurisdicción y que se materializa mediante la demanda; la misma que concluye con la sentencia que se pronuncia por primera vez sobre el asunto planteado.

Esta resolución no ha dejado a los acusados conformes y estos han apelan, como lo interpreta Aguilar (2015) que afirma que semánticamente es, recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior.’

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Con respecto a la sentencia de 2º instancia fue asumida por la primera sala penal de apelaciones.

En lo que refiere a la parte **expositiva** de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a introducción y la postura de las partes, que exponen el buen entendimiento de la resolución de sentencia; ya que la mencionada es de suma importancia para su interpretación.

Como lo rescata Mendoza (2017) una de las fortalezas en la administración de justicia que tiene Código Procesal Penal, es la apelación de sentencias.

Aunque para Deho (2008) la apelación de sentencias activa la segunda instancia del proceso, pero esta instancia puede tener un ámbito objetivo más limitado que la primera, pues ello depende del comportamiento de todas las partes.

Mientras para Mamani (2017) la apelación como recurso en el Nuevo Código Procesal Penal”, por su naturaleza jurídica, debe cumplir requisitos para ser admitida.

Muchas veces la segunda instancia por lo general toma los mismos datos y no comprueba un resultado, si no que la vuelve hace otra vez.

En lo que refiere a la parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia se determina que el juzgador desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, con lo que respecta a la motivación de derecho, hecho, pena y reparación.

Entonces para demostrar que ha habido, una administración de justicia alta, por la calidad de sus sentencias, Beltrán (2017) resalta como aspectos fundamentales que deben analizarse las decisiones probatorias, con el peso del conjunto de elementos de juicio disponibles, cuales deben estar presentes en el expediente, para acreditar los hechos que se pretende acreditar de hecho, a disposición del juez y se han incorporado y practicado en el juicio oral con todas las garantías procesales.

Por ello la valoración de las declaraciones también debe ser sometida al examen del tribunal de segunda instancia. (Contreras, 2015)

Interpretaciones que para los acusados pueden relacionarse a lo dicho por Doig (2004) que en la segunda instancia persisten dudas y recelos, por ello se ha defendido la instancia única.

Con respecto a la parte **resolutiva** de la sentencia de segunda instancia se evidencia que existe la correlación entre el motivo y las formas que constituyen la acusación y formulación de los cargos imputados; en el juicio se refleja el debido proceso que es la razón que se busca.

Entonces luego de analizar los parametros que se han aplicados para medir la calidad, asi como describe Pérez (2015) la justicia se obtiene con la sentencia final y que a ella se llega después de una serie sucesiva de actos (*litis contestatio*, pruebas, alegatos y sentencia)

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, concluyo que las sentencias de Primer y Segunda instancia sobre robo agravado del Exp.Nº03103-2016-6-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, por lo que se concluye:

➤ **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el primer Juzgado penal colegiado supraprovincial de Chimbote, en la cual la acusación realizada por el fiscal en contra de los acusados fue sobre robo agravado se formaliza y se dicta enjuiciamiento en contra de los acusados, posteriormente el juez dicta sentencia, a los acusados de la presunta comisión del delito de robo agravado (Expediente N° 03103-2016-6-2501-JR-PE-01).

➤ **En relación a la calidad de la segunda instancia.**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Que, la defensa presenta recurso de apelación pretendiendo se revoque la sentencia de primera instancia y se disponga la nulidad de todo lo actuado en el proceso, el juez de la primera sala penal de apelaciones de Chimbote, resolvió declarar infundada la apelación de la sentencia de primera instancia, asimismo reafirmar la sentencia a los acusados sobre el delito de robo agravado (Expediente N° 03103-2016-6-2501-JR-PE-01).

➤ Finalmente, concluyo que los resultados obtenidos fueron de muy importantes, puesto que el objetivo primordial de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de robo agravado. Sin embargo a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango muy alta, cabe recalcar que el juzgador ha prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencias óptimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anicama (2019)** Modernización del sistema de administración de justicia. 2019. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3671>
- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Anónimo.** (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tem\\_dere\\_p roc\\_pen\\_fisc/117-152.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p roc_pen_fisc/117-152.pdf)
- Amag. (2015).** Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/ca pituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/ca pituloV.pdf)
- Alzate, J (2010).** Sujetos procesales.(Partes, terceros e intervinientes). Ratio Juris, 5(10), 49-63. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6750300>
- Baltazar, R., & Luis, B. (2018).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 00245-2009-0-0801 JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete–Cañete, 2018.Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6292>
- Basabe (2017)** La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Revista Boliviana de Ciencia Política. 1. 109-133. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_j udiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_onc e\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_j udiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_onc e_paises_de_America_Latina)
- Barker (2012)** El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos...Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamient oconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQS QzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JoI56JCrmQ&bvm=bv.66917471,d .cWc>
- Banacloche, J (2014).** Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. México: Grijley
- Beltrán, J (2017).** El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. Revus, (33), 107. Recuperado de: <https://search.proquest.com/openview/cb5e22e4fb138c19f326ca95ba334be4/1?pq- origsite=gscholar&cbl=2050165>
- Burgos, J (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.



- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo (2020)** Causas de la corrupción en el poder judicial peruano desde la percepción de abogados del Ministerio Público y del Poder Judicial, Chachapoyas 2019. 2020. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2069>
- Camacho J. (2014).** La culpabilidad: su aplicación en el tribunal del segundo circuito judicial de san José, 1998-2002. Recuperado de: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Culpabilidad.pdf>
- Contreras C. (2015)** Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/66748> 42.
- Comité Institucional de Ética en Investigación. (2019).** Código de Ética para la Investigación. Versión 002. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/sigec/moduloinvestigacion/?dom=03&mod=012>
- Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Deho E. (2008)** . En la búsqueda de nuestro " modelo" de apelación civil. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 2008, 2(1). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2439>
- Díaz de León, M. A. (s/f).** JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.
- Doig Y. (2004).** El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf)
- Espinoza, S., & Jacqueline, R. (2020).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio, robo agravado, en el expediente N° 01385-2016-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz; 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16234>
- Fernández G. (2013).** El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano. Artículo presentado en la página web de Justicia Viva. s/a Fecha de consulta, 2013,5(9). Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080527\\_36.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_36.pdf)
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García Ramírez, S. (2012).** El Debido Proceso. México. recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- Gómez, M, del Real Alcalá, J, & Corella, A (2015).** Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España. Documentos de trabajo (IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos), (71), 1-35. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5073344>

- Gonzales, C (2018).** El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro Código Penal Peruano. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10195>
- Guzmán, M., & Cayetano, D. (2019).** Calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente. N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2019. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_MORENO\\_GUZMAN\\_DESCARTES\\_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guzmán J. (2017).** Sentido de la pena y reparación. *Política criminal*, 12(24), 1044-1065. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01044.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Honores, F. (2018)** Delitos contra el patrimonio: Robo agravado en el nuevo código procesal penal peruano y sus agravantes delictivas. Recuperado de: <http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/4929>
- Horna, L, & Gutty K (2020).** Opinión sobre la justicia penal y las actitudes punitivas: Formación de la mentalidad jurídica universitaria. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1240>
- Lora, E. (2010).** El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=1513U6zfDsHjsAShwoJA&usg=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López, N. (2008).** Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7640.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf)
- López A. (2009).** La argumentación jurídica en la sentencia. Malaga-España: Eumed. net. Recuperado el, 2009, vol. 3. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf)
- Loutayf R. (2013)** Los hechos en el recurso de apelación. Recuperado de <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/los-hechos-en-el-recurso-de-apelacion>
- Mamani T. (2017).** La adhesión al recurso de apelación en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: <http://190.119.204.72/handle/UAC/1170>

- Mayanga, C. (2017).** Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga\\_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Méndez, I. (2013).** La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP, (71), 141-167. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mendoza, M (2017).** Límites de las facultades del tribunal revisor en la apelación de sentencia en el código procesal penal. Ius Inkarrí, (6), 309-318. Recuperado de: <http://168.121.49.88/index.php/Inkarri/article/view/1246>
- Mera A. (2020).** El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicación en todos los delitos de acción pública (Master's thesis, Universida Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Maestría en Derecho penal y procesal penal). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31092>
- Mendoza, C., & Dandy, D. (2018).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00530-2014-92-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana–Sullana. 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3550>
- Moreno, H, Corona, J & Tejeda, R (2019).** Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, 13(43), 231-244. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/293259573012.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirano Blanch.
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas Corona, A. (2003).** Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2015).** Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Nureña, C. (2015).** La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista ciencia y tecnología*, 11(1), 27-42. Recuperado de: <http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>
- Osorio, M. (s/f).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Panta, P. (2019).** El delito de robo agravado y sus implicancias en el código penal peruano. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11666>
- Parian, A., Yadira, L., & Quispe R. (2019).** Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018. Recuperado de: <http://146.20.92.109/handle/UTP/1828>
- Plascencia R. (2004).** Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pairazamán Gálvez H** (2011). La inclusión social en la administración de justicia Chimbote. Recuperado de [ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia](http://ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia)
- Pérez, M, & Ortiz, S** (2015). El proceso monitorio. Tendencia del derecho procesal iberoamericano. *Revistas ICDP*, 40(40). Recuperado de: <http://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/15>
- Pérez, J., & Merino, M.** (2014). Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de abril de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Plascencia R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quiroga, F.** (s.f.), ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe).página 48).
- Aguilar, T** (2017). El recurso de apelación en materia penal 147, Inicio - Universidad San Francisco de Quito Recuperado de: [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf)
- Rea, L.** (2014). La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión (Bachelor's thesis). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2597>
- Rodríguez, M.** (2016). El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13148.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf)
- Sánchez, P.** (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. l “Editorial Idemsa”. Lima – Perú
- Sánchez, E.** (2018). Análisis de las sentencias en función a la mejora continua Recuperado de: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- San Martin, C.** (2009). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Talavera, P.** (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Neva Studio S.A.C., Lima-Perú
- Ticono, V.** (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres, G.** (2017). Visión crítica del acto de administrar justicia. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 2(2), 29-44. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049445>
- Ubilex Asociados** (2014) Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404** - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Uribe Benítez, O. (2017).** El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad. México: <file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCI%20E2%80%9DN%20DE%20INOCENCIA.pdf>.
- Valcárcel, I (2019)** Principales factores que influyen en la reincidencia criminal en el Perú. Recuperado de: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/650435>
- Velasco E. (2012).** Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>
- Verger Grau, J (1994).** Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.
- Yupanqui, M, & Estrada, L (2017).** ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en América Latina? Entrevista al Dr. Luis Pasara Pazos. Derecho & Sociedad, (48), 269-274. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18990>
- Zumaeta, P. (2004),** Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1º JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 03103-2016-67-2501-JR-PE-01  
JUECES: : E F G  
ESPECIALISTA : K  
MINISTERIO PÚBLICO : S. F.P DE NUEVO CHIMBOTE  
IMPUTADOS : A. y B  
DELITO : ROBO AGRAVIADO  
AGRAVIADO : C

#### SENTENCIA CONDENATORIA

**RESOLUCION NUMERO: dieciséis**

Chimbote, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

#### **VISTOS Y OIDOS:**

En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, a cargo de los jueces. Dr. FAR, Dra .EAA, Dra. LFMB(Directora de Debates ); el juzgamiento en contra de los acusados : **A y B.**, como presuntos coautores del delito contra EL Patrimonio de la modalidad de Robo Agravado , previsto en el artículo 188 del Código Penal , con las agravantes del artículo 189, primer párrafo , incisos 2,3 y 4, en el agravio de **C.**

Dentro del juicio oral se ha recabado la siguiente información:

#### **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:**

**A:** con DNI. 43150758, domiciliado en el PPJJ .Primero de Mayo, Jr Cuzco Mz. 13 Lote 07 Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 29 de mayo de 1981, estado civil Soltero, Grado de instrucción Primaria completa, sus padres son Pedro y Tomasa, a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **C.**

**B:** con DNI.48708869, domiciliado en el AA.HH. Villa Sol Mz E Lote 20 Nuevo Chimbote, nacido en Santa- Ancash, el 05 de febrero de 1981, estado civil soltero, sin grado de instrucción, sus padres son Teófilo e Inés.

#### **1. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Público, ha formulado acusación, contra **A** y **B** el hecho que, haciendo uso de amenazas y violencia se apoderaron de un teléfono celular y la suma de S/ 50.00 soles., pertenecientes al agraviado **C:** hecho ocurrido el día 22 de setiembre del 2016, a las 02:45 horas aprox., en la Urb. Los Cipreses-Nuevo Chimbote en circunstancias, que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los Cipreses y caminaba por la Av. Argentina, buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban de forma sospechosa, siendo que uno de ellos, se paró atrás de él y el otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entrego su teléfono móvil N° 978767717, color negro de la empresa CLARO. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/ 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada mas, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. Posteriormente el agraviado camino con dirección a la Av. Brasil – Nuevo Chimbote, donde encontró una camioneta blanca con efectivos policiales, a quienes les pidió ayuda explicándoles lo sucedido y a bordo del vehículo policial hicieron un recorrido por las inmediaciones, llegando al A.H. Tres de Octubre, donde en el frotis del inmueble ubicado en la Mza. C. Lote 21, Se percató que estaban caminando los dos sujetos que le habían robado, en ese momento los efectivos policiales los intervinieron y encontraron las pertenencias que le sustrajeron, así como el arma que lo habían amenazado, dándose cuenta que era un arma artificial y luego a los dos les encontraron droga, siendo conducidos a la comisaria de Buenos Aires.



## **2. PRETENSION PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El representante del Ministerio Público, ha propuesto que se imponga a los acusados una pena de **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva para cada uno de los acusados y una **Reparación Civil** de S/ 1.050.00 nuevos soles.

## **3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.**

**3.1 ACUSADO: YTAL;** No aceptamos la tipificación de Robo Agravado que ha indicado el señor fiscal, sino de Hurto Agravado.

**3.1 ACUSADO: CAVA;** No aceptamos la tipificación de Robo Agravado que ha indicado el señor fiscal, sino de Hurto Agravado.

## **MARCO CONSTITUCIONAL**

En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límites el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su **artículo 2º** 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de la dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...**incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria**”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito judicial, ello puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar

esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

## **DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371,372 y 373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el **artículo 375°** del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión mas cercana de la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **4. ACTIVIDAD PROBATORIA.**

### **4.1 PRUEBAS DE CARGO: (MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **4.1.1 PRUEBA PERSONAL:**

**A. TESTIGO 1** : Identificado con DNI. N° 48418506. Indico no conocer a los acusados. Se toma promesa de ley, indicándole que en caso faltara a la verdad en algunas de sus respuestas se remitirán copias al Ministerio Público, para los fines

legales correspondientes. **A las preguntas del fiscal:** dijo: soy agente de la seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, donde estoy desde junio del 2015. El 22 de setiembre del 2016, base central nos informó que habían asaltado a un vigilante de la Urbanización San Rosa, por lo que nos constituimos y al llegar al punto nos encontramos con los efectivos policiales, los cuales se encontraban ya con el agraviado, no dieron la indicaciones y las características de los sujetos, por lo que procedimos a un patrullaje por toda la zona, luego reconocimos a los sujetos, informamos a base central para que llamen a base de la policía, luego llegaron los efectivos policiales y los intervinieron. Los intervinieron a la altura de la avenida Gaviota en Tres de Octubre, eran aproximadamente las tres y veinte. Nos brindaron las descripciones de sus ropas, y al llegar los efectivos policiales con el agraviado, los reconoció directamente a ambos; escuche que dijeron que los efectivos policiales habían encontrado una réplica de un arma y el celular del agraviado, escuche que también encontraron droga pero no vi. **A las preguntas de la defensa de A:** dijo: Tengo aproximadamente tres años en seguridad ciudadana. Base nos informa a través de radio y nos dice para constituirmos al punto, no recuerdo quien informa, pero las llamadas son anónimas a la base, supuestamente quien había hecho la llamada es el agraviado que en ese momento era el vigilante de la Urbanización Santa Rosa. Cuando nos apersonamos al lugar del delito y encontramos a las personas que han cometido el ilícito, el protocolo a seguir, es que rápidamente informamos a base, nos procedimos a identificarnos con los sujetos, de los cuales nos habían dado las características antes, los efectivos policiales y el agraviado, entonces los retuvimos nada más y pedimos la presencia de las fuerzas policiales, y ellos son los que proceden a la intervención, el cateo y los buscan a los sujetos. Nosotros no hacemos ningún registro. **Defensa de B:** Indico que no tiene ninguna pregunta.

**B. TESTIGO 2:** PNP: Identificado con CIP. 31597172. Con DNI. N° 43458131,

actualmente prestando servicio en la Comisaria sectorial de Buenos Aires. Indico que los acusados los conozco a raíz de su intervención de fecha 22/09/2016. Se toma la promesa de ley, *indicándole que en caso faltara a la verdad en alguna de sus respuestas se remitirá copias al Ministerio Público para los fines legales correspondientes.* **A las preguntas del fiscal:** dijo: trabajo en la comisaria de Buenos Aires en el área de investigación de delitos, hace aproximadamente un año. El 22 de setiembre del 2016 , salimos a patrullar por todas las zonas, los puntos álgidos, nos percatamos que un sujeto nos pide ayuda , quien nos manifiesta que momentos antes había sido víctima de robo por parte de dos personas ,donde una de ellas premunida con un arma de fuego lo amenazó y le robo su celular con cincuenta soles , pese a que después le había dado golpes de puñetes y patadas por todo el cuerpo, él nos indicó que eran dos sujetos , las características , no recordando por el tiempo si son las personas presentes , al chico lo subimos en la camioneta y apareció personal del serenazgo ,y conjuntamente con serenazgo le pedimos apoyo dándole las características dada por el agraviado, el nos identifica porque estábamos con el chaleco de efectivos, diciendo que uno de ellos le robó cincuenta soles ,nos indicó que lo golpearon, luego nos brinda las características y pedimos apoyo a Serenazgo para la búsqueda, luego nos informan que habían intervenido a los sujetos, y al llegar el agraviado los reconoce directamente a estas personas como los que le habían robado, y uno de ellos que le apuntó con un arma de fuego.Yo hice el registro personal a B. No recuerdo quien de los dos acusados presentes, porque ha pasado tiempo, este le encontré en el registro personal a quien le encontré 24 ketes de PBC, mi compañero F.T a su co-investigado le encontró una réplica de arma de fuego de tipo juguete con la cual el agraviado manifiesta que uno de ellos le había apuntado. Ellos aceptaron que si le habían robado tal y conforme están en las actas de incautación y registro personal, de los que ellos firman de lo que dan conformidad de lo previsto, ellos si aceptan. No

encontramos dinero, porque indicaron que con el dinero habían comprado droga en una zona conocida como la ladrillera. **A las preguntas de la defensa: dijo:** Nosotros realizamos un patrullaje preventivo a altas horas de la noche , y al estar por la avenida Brasil , se nos acerca un sujeto quien se identificó como C, quien nos indica , que lo acababan de robar dos sujetos , que lo apuntaron con un arma de fuego , que se habían llevado su celular y cincuenta soles , luego pedimos apoyo a serenazgo , y al encontrarnos por la avenida Brasil, se percata de dos sujetos con características similares a los presuntos autores del robo y comunica a base que es de la comisaria y nos indica que el serenazgo ha intervenido a dos sujetos que ustedes han manifestado momentos antes que habían participado en un robo con arma de fuego . El reconocimiento físico fue a través del agraviado. Cuando llegamos al lugar, si realizamos el registro personal en el lugar de los hechos. **A las preguntas de la defensa de B: dijo:** cuando los intervienen a los acusados los derivamos a la comisaria de Buenos Aires.

**C. TESTIGO:** PNP : Identificado con DNI. N°70606715, indico que a los acusados los conozco a raíz de su intervención. Se toma la promesa de ley. **A las preguntas del fiscal:** dijo: trabajo en la comisaria de Buenos Aires, desde hace dos años, donde trabajo en el área de vigilancia. En el 2016 trabajaba en el área de investigaciones. Como siempre hacemos patrullaje a hora de amanecida, por el índice de peligrosidad en las calles. Cuando estábamos en altura de la avenida Brasil, se acercó una persona de sexo masculino, quien nos solicitó apoyo diciéndonos que había sido víctima de robo, por parte de dos personas, que le habían robado 50 soles y su celular ,y uno de ellos lo había amenazado con un arma de fuego diciéndole a esta persona que suba al vehículo y al estar dirigiéndonos, nos encontramos con un patrullero de serenazgo, a quienes le dimos las características de las personas, y les dijimos que nos apoyen, y nos separamos yéndonos cada uno en diferentes direcciones en busca de esas personas,

y después de un tiempo nos llama la base informándonos que serenazgo había intervenido a dos personas con características similares y al llegar el agraviado nos dijo, que esas dos personas que habían sido intervenidos son lo que cometieron el hecho delictivo. **Procedimos** al registro personal y yo hice el registro personal de A, a quien se le encontró 36 ketes en el bolsillo derecho y en el izquierdo se le encontró un teléfono celular y en su contra se encontró un arma de fuego réplica, por lo que procedimos a la detención y lo llevamos a la comisaria de Buenos Aires. Indicó que al momento de la intervención vi un bulto, nosotros no sabemos si era replica el arma o no, porque no somos perito, se lo mandó al departamento de criminalística quien indicó que era un arma de juguete **A las preguntas de la defensa A:** dijo: el bulto lo encontré en el lado derecho de la pretina. El registro personal se hizo in situ, y se concluyó allí. **A las preguntas de la defensa de B:** dijo: cuando hacemos la intervención, los llevamos de frente a la comisaria de Buenos Aires porque nosotros somos personal de ahí.

## **4.2 PRUEBA DOCUMENTAL**

### **4.2.1. DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- A) El acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado el acusado A
- B) El acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado al acusado B.
- C) El acta de verificación de línea telefónica del agraviado.
- D) Oficio N° 5908-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ.
- E) Oficio N° 5921-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ.
- F) Declaración ampliatoria del agraviado C.
- G) Pericia BALISTICA N° 1414/16 de fecha 28 de setiembre del 2016.

#### **4.3 EXHIBICION DE PRUEBA MATERIAL**

El Ministerio Publico, presenta el arma de fuego de juguete color negro. **Defensa**

**Técnica:** Indica que con dicha arma de juguete no se puede doblegar a una persona.

**Fiscal:** Indica que los hechos fueron en la madrugada, lo que no le dio la posibilidad al agraviado de darse cuenta de dicha situación.

#### **PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)**

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA:

- d) Oficio 5908-2016-REDIJU, con el cual se demuestra que su patrocinado no tiene antecedentes penales.
- e) **Declaración de acusado A:** Yo me encontraba tomando sobre las 09.00pm, me voy a comprar droga para consumir y me encuentro con mi amigo B y se nos acaba la droga , y como él es reciclador , salimos a reciclar, en el trayecto de Nuevo Chimbote, estábamos cruzando con una botella de trago corto y se nos cruza un muchacho , yo cruzo la doble pista , me aproxime a pedirle una moneda de dos soles y cuando le pido , mi compañero se pone detrás de mí , el muchacho me dice :” no tengo , lo único que tengo es esto de acá” y me da cincuenta soles y su celular , entonces , lo meto a mi bolsillo y hemos seguido caminando . Por intermedio de la ladrillera, mi compañero por una carretilla vieja encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos partes, lo meto a mi bolsillo derecho de la casaca. Luego compramos la droga, saliendo del lugar nos interviene el serenazgo y nos llevaron a la comisaria de Buenos Aires. En ningún momento le pusimos un arma, en ningún momento mi compañero lo agarró del cuello, solo le pedí dos soles y él me miró, se metió la mano al bolsilo y dijo “esto es todo lo que tengo” me dio 50 soles y su celular y yo seguí caminando con mi amigo .**A las preguntas del Ministerio**

**Publico**, respondió: con los 50 soles , que me dio el muchacho compramos droga .Después de comprar droga el celular lo metí a mi bolsillo y ahí me lo encontraron los serenazgos .En ese momento estaba descuidado por lo que consumía droga en la calle , el arma de juguete que encontré estaba rota en dos partes , en la comisaria de Buenos Aires , un policía me dice , ésta la pegamos con cinta y me dijeron que tú vas a firmar por esta arma o te ponemos más droga , le digo porque me vas a poner más droga, le digo porque me vas hacer más daño ,si vez que esa arma está rota , lo pegaron con cinta de embalaje, lo metieron a un sobre y se lo llevaron .**A las preguntas de la defensa técnica de A**, respondió: No hubo palabras soeces hacia el agraviado cuando le pedimos sus cosas , luego nos fuimos caminando por la avenida Argentina , cruzamos la ladrillera y nos dirigimos a comprar droga , no hemos puesto ninguna resistencia a la intervención, en la comisaria me pusieron un documento pero no quise firmar . Luego se fue el abogado de oficio. **La defensa Técnica de B.** respondió: no tener preguntas que realizar

- f) **Declaración del acusado B:** El día de los hechos , yo me encontraba con mi amigo A , en un sitio de consumo , consumiendo droga, como a las 10.30pm, me encontré con mi amigo y tratamos de seguir consumiendo y estábamos bebiendo licor , bien mareados y caminando por avenida Buenos Aires , estábamos buscando algo que reciclar , el muchacho pasa por la avenida , mi amigo se acerca y le pide un par de soles , en ningún momento mi amigo le pone el arma sobre la cabeza , ni nada por el estilo, y el señor por su propia voluntad nos dio el dinero y si tenia un poco de temor, no estoy al tanto de eso ,porque yo no estaba a su lado de él , estaba a una distancia de 10 metros ,estaba parado pero en ningún momento le metí la mano al bolsillo, después vino el personal de serenazgo y nos intervino, nos llevó a la



comisaría .La policía hizo los papeles a su manera , tratando de embarrarnos a nosotros , le puso cinta de embalaje al revolver que lo encontró en la basura .Esa es la verdad de los hechos .Estaba el juguete en una carretilla vieja que mi amigo lo encontró, rota en dos pedazos. **A las preguntas del Ministerio Público:** fue algo espontaneo el que le pidiera los dos soles, porque yo estaba a 10 metros, no estaba junto con él, ni siquiera tenía idea que se acercó a pedir dos soles. Cuando interviene la policía me di con la sorpresa de que el muchacho le entrego los 50 soles , con los 50 soles fuimos a comprar droga , ahí me encontraron 55 pacos en mi bolsillo 24 y a mi amigo 35 pacos , él tenía más porque , él fue el que le pidió y me dijo sabes que te voy a dar tanto a ti y así fue que me dieron el dinero, en un momento pensé que era su amigo , porque estaba conversando a 10 metros de distancia, , había luz clara ni oscura , mi amigo no estaba con un arma , ni lo amenazó o golpeo , el agraviado se quedó parado y luego se fue caminando ,nosotros tranquilo nos fuimos caminando tranquilo no mas, ni siquiera para decir que le hicimos daño al muchacho en ningún momento pusimos resistencia, me quedé parado hasta que lo enmarcaron a él y yo dije que pasa yo no tenía nada que ver. **La defensa técnica de B,** respondió : no tener preguntas que realizar . **A las preguntas aclaratorias de la Dra L.M.V.:** estábamos por la avenida buscando algo más, veníamos los dos junto y vimos al agraviado a 20 metros que venía hacia nosotros . Me adelanto un poco por que vi un cartón botado y él se queda conversando con el agraviado y me quedé parado a 10 metros a esperarlo. Después de los hechos encontramos el arma cerca a la ladrillera en una avenida en una carretilla vieja llena de basura. Bote la carretilla y cayó el arma. Estaba retirada y rota, de la curiosidad la metí al bolsillo y luego nos intervienen.

## **PRUEBAS, PRESCINDIDAS U DE OFICIO (COLEGIADO).**

Se prescindió de la declaración testimonial de **C** y exámen de la perito E.IM.C. No se actuó Prueba de Oficio.

### **ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

#### **5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Ofreció acreditar que lo acusado **A y B**, como presuntos coautores, por el delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en **agravio de C**. Si bien es cierto, no ha acudido a declarar el agraviado, con la declaración de acusados. Ellos han aceptado el hecho ha ocurrido, pero dando una versión diferente, ellos refieren que se encontrado con el agraviado , pero niegan haber ejercido amenaza contra el para que él les entregue su dinero y celular : sin embargo , esta versión no resulta creíble porque hay que tener en cuenta las circunstancias y era de madrugada , ellos refieren haber estado caminando juntos y uno de ellos refiere que ha estado con aspecto descuidado , con la barba larga y la forma de cómo se acercan a él , uno refiere que fue mientras que el otro espero . Nos es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto, que les entregara voluntariamente 50 soles , y su celular, porque este solo le pida dos soles , pues es no resiste la lógica que se actuara ,así si no se está bajo efecto de amenaza , como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborde de madrugada con aspecto descuidado , más aun usando una réplica de arma de fuego.

Esta réplica puede haber sido considerado que no generaría un temor pero hay que tomar todas las circunstancias de estos hechos, como son que dos personas estaban en la madrugada, y de hecho que un ciudadano no se va a detener a verificar que la réplica que se le mostraba era un arma de fuego o no. Ahora no resulta creible la versión de los acusados que han referido que encontraron en una carretilla luego de los hechos,puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y darlselo un uso,

indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van a usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica del arma. Hay que resaltar que B a resaltado en su última declaración que se repartieron los ketes que compraron e indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participación es la persona que le mostró el arma. Se ha sido demostrado con Acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Está acreditado que hubo amenaza idonia y llevó a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes que también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era de comprar droga con el dinero sustraído. Se ha acreditado el hecho ocurrido , por eso han declarado los efectivos policiales que lo intervinieron y también pues el miembro de serenazgo R.O., los policías son J.M y E. F.T que indican que ante la comunicación de que había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron a estos sujetos y los encontraron cerca al lugar asimismo se ha encontrado el objeto amenazante , esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado, 01 que habido una sustracción ,02 se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien y que este delito se habría pues consumado y habría llegado a su etapa de agotamiento. Por lo que el Ministerio Público que se habría probado los hechos que se trajeron a juicio, y solicitamos se imponga a cada uno de los acusados la pena de 12 años de pena privativa de libertad y que pague en forma conjunta la suma de **S/ 1.050 a favor del agraviado.**

#### **DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO B**

No ha podido probar fehacientemente si es que se cumplen los presupuestos en el delito de robo agravado. Al inicio de este juicio oral en su primera locución se dijo que se iba a probar que no concurren los presupuestos para tipificar delito de robo

agravado y mi patrocinado se ha sentenciado por este delito. Esto porque para que se configure el robo agravado hay dos presupuesto que son violencia contra la persona o amenaza eminente para su vida e integridad física, arrancando de éste punto nunca se ha demostrado la violencia física contra el agraviado a pesar que él ha manifestado que fue golpeado en el suelo, maltratado poque cuando se realizó el exámen médico legal, no brotó nada que tenía el agraviado , se descartó eso. El señor fiscal viene a juicio con la amenaza eminente y la misma perito dice que corresponda a un juguete de pistola rota en la cache, se exhibió aquí en juicio y se pudo ver a claras luses que no se puede intimidar con es arma de juguete a esa persona, teniendo en cuenta que el agraviado indicaba que tenía esa pistola de arma de juguete siempre delante de él y en ese lugar donde sucedieron los hechos hay luz , más que él ha declarado que es un seguridad .Y mayormente las personas que son guachimanes son licenciados y saben lo que es un arma. Por eso para la defensa técnica con es arma no se pudo reducir la voluntad de esa persona. Si bien es cierto hay un acuerdo plenario del año 2015 – 05 donde dice... “que no valla a ser distinguible por la persona...” él siempre pudo ver esa arma de juguete, entonces no se puede aplicar este plenario porque él siempre lo pudo ver. Sobre los testigos que vinieron a juicio, en que han aportado para la tesis del señor fiscal, en nada, porque son testigos referenciales. No han visto si le han pegado al agraviado o amenazado. Ellos mismos han aceptado que han comprado droga, tampoco deberían tomarse en cuenta esas declaraciones para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado. Sobre el punto de la declaración del agraviado, si bien es cierto, el agraviado no ha venido a declarar por el temor que salga toda la verdad a la luz, porque ya sabía que todo lo que ha dicho es mentira. Tampoco se debe tomar en cuenta su declaración del agraviado, porque él mismo se contradice, él en la última declaración indica que le pusiero el arma de fuego a boca jarro, una persona común y corriente va a saber que es boca de jarro, él ha sido instruído, eso lo

saben los abogados y los policías, de esa manera su declaración no es verdadera, porque de ser cierto hubiera venido a declarar y decir su verdad pero sabe que ha estado mintiendo y está perjudicando a mi patrocinado con su mentira. Si bien es cierto, para la defensa técnica el delito que se configura es el hurto agravado, y estaría enfocado con pena de 3 a 6 años. Para la defensa debe adecuarse al delito de hurto agravado y al no ser reincidente ni habitual la pena debe ser suspendida. La declaración de mi defendido con su acusado han sido coherentes, no hubo contradicción alguna porque es la verdad de los hechos y estamos en un sistema judicial legal por lo que si venimos a un juicio oral se representa del MP o la defensa técnica debemos venir con sustento legal que fundamente nuestra acusación. Por lo que si se va a sentenciar que sea por un delito justo. En conclusión que se adecue al delito de hurto agravado y que se les dé una pena suspendida.

#### **ALEGATOS DE LA CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DE A**

La defensa al inicio de juicio oral, aceptó la comisión del ilícito penal que no concuerda con la teoría del caso del MP. Si bien es cierto, es el fiscal quien es el ente precursor del delito quien tiene a cargo la prueba de demostrar si una persona cometió un ilícito penal, de acuerdo a su tipificación que le trae en su teoría del caso. La defensa desde mañana ya señala que no se ha cumplido con la demostración del delito de robo agravado. Si bien es cierto, como ha declarado mí patrocinado con su coimputado, se trataría de un hecho en la cual se le ha solicitado una suma de dinero en este al agraviado, a efecto de que le de dos soles en una moneda, sin embargo esta persona le ha dado sus pertenencias de 50 soles y un celular. Esto ha sido aceptado por mi patrocinado como su imputado. A esto, el señor fiscal no trae que habría una grave amenaza que supuestamente se le habría apuntado hacia la persona con un arma de fuego al agraviado, sin embargo como lo ha indicado mi colega el agraviado es una persona que se dedica a la vigilancia y como es sabio por todos las empresas de

vigilancia hoy en día son capacitados para portar un arma de fuego y darse cuenta de cual es un arma de fuego verdadera y cual es una réplica, porque en el día a día están a la expectativa de que pueda suceder cualquier acto en contra de las empresas o entidades a las que guardan servicios. El agraviado ha podido percatarse de manera directa con su supuesto agresor, ha podido haberle visto, e incluso él se ha encontrado en la vereda del frente y él ha podido darse cuenta cuando han cruzado para interceptarle y sustraerle de sus pertenencias. Una persona que no está capacitado para ningún evento de vigilancia, si se puede tener un miedo latente de que una persona se acerque y le pida dos soles, pero esta persona capacitada pudo haberse percatado, o haber evadido o tomar las precauciones, evadido o haberse corrido. Luego se fue y compro la droga, en ningún momento se ha negado ello, y cuando han sido intervenidos no han puesto resistencia. En cuanto a la amenaza el señor fiscal no nos ha traído ninguno elemento probatorio que no haga ver que el agraviado haya sido amenazado de manera inminente, que elemento probatorio se actuó en el plenario, ninguno señores magistrados. Solo la declaración de los testigos, de los agentes de serenazgo, y agentes policiales, que son testigos referenciales porque han intervenido cuando en un primer momento cuando serenazgo los interviene. Entonces el agraviado quien tiene que ratificarse en su declaración brindada que ha sido apuntada con arma de fuego y que también ha sido agredido no ha concurrido a esta audiencia pese que ha sido debidamente notificado en dos oportunidades. No existe elemento probatorio para acreditar que hubo robo agravado, ni presión psicológica. También se debe hacer alusión al certificado médico que se practicó en su momento que arroja 00 de lesiones hacia el agraviado. También existe la pericia que ha hecho mención la defensa que me ha antecedido que concluye que es una arma de juguete, que se ha exhibido y se ha podido dar cuenta que a simple vista es un elemento que no causa daño a una persona y es más al momento que se dieron los hechos ha sido en una avenida transitada y

conocida por nosotros como es de Nuevo Chimbote, una avenida que tiene luz, alumbrado público, por lo tanto el agraviado pudo haberse dado cuenta que se trataba de un juguete. Entonces se puede apreciar que no se cumple con los presupuestos de robo agravado y se solicita que adecue al delito de Hurto Agravado y resuelva conforme a ley establece, sin perjuicio de que el señor fiscal pueda traernos a colación de un delito erróneamente tipificado en su momento.

#### **DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:**

a) **Acusado B:** Es todo lo que he dicho y pido una oportunidad porque no me dedico a hacer maldad a la gente y soy reciclador.

b) **Acusado A:** Me siento arrepentido de los hechos, tengo a mi cargo a mi madre de 70 años. Fue efecto de tragos y las drogas un vicio que nos lleva a perder casi todo, pero me encuentro muy arrepentido.

#### **10.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos que en el presente juicio oral;

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**10.1.-** El 22 de setiembre del 2016, el agraviado C, a horas 02:45 al transitar por las avenidas en la Urb. los cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los Cipreces, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y él otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entregó su teléfono

móvil N° 978767717, color negro, de la empresa Claro. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. **HECHO PROBADO:** Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado A fue quien lo agarró del cuello y le tiro puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejó un poco sentido, luego este se sentó a su costado y a su amigo le decía vamos y B fue quien se acercó a él, levanto su polo y noto que tenía in arma en la cintura, luego saco y le apunto a bocajarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además esta corroborado la existencia del celular con el Acta de Verificación de línea telefónica del agraviado.

**10.2.-** Esta acreditada la violencia y amenaza ejercida contra el agraviado **HECHO PROBADO**, con la declaración leída del agraviado, quien refiere de la utilización de un arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado B, corroborando con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la pericia practicado por la perito E.I.M.C; es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparenta serlo y no hay forma de distinguir, el efecto de causar temor y desventaja del agente hacia la victima; aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminando juntos, uno indica que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga, y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto pues creíble que les entregara voluntariamente el agraviado 50 nuevo soles y su celular, porque este solo le pida dos



soles, pues no existe lógica que se actúa así, si no se está bajo efecto amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una réplica de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objetivo desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica del arma. También hay que resaltar que A , ha declarado en este plenario que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participantes la persona que le mostro el arma. Se ha sido corroborado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Por lo que está acreditado que hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes antes los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido de es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que de comprar droga con el dinero sustraído.

**10.3.-** El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C. Ha quedado Probado, con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados y también pues el miembro de Serenazgo R.O , los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: son J.M y ¿EFT que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían sido utilizado un arma de fuego, ello acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar; asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se habido el uso de

la amenaza para la sustracción, se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien, que este delito se habría pues consumado, llegando a su etapa de agotamiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que en el nuevo modelo proceso, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones objetivas.

**10.4.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: *“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble o total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”*, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo inciso 2,4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas.** En el presente **SE HA PROBADO** que el presente caso los hechos ilícitos se han suscitado durante la noche a horas aproximadamente 02:45 de la madrugada. La participación de dos o más personas ha **SIDO PROBADO** con el Acta de Intervención Policial de fecha 22/09/2016 de los acusados, quienes aceptan los hechos con versión distinta, no reconocen la utilización del arma de fuego - replica ni amenazas, que ellos solo pidieron dos nuevos soles y el agraviado en forma voluntaria les entrego su celular su teléfono móvil N° 978767717, color negro, de la empresa CLARO y cincuenta nuevos soles, versión que no resulta creíble, por el contrario es que si ejercieron la violencia y amenaza, doblegando la voluntad del agraviado, de quien no se ha acreditado que era una persona capacitada o

con capacitación especial de poder diferenciar si el arma de fuego era real o aparente. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido – patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial de agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble, equipo celular y cincuenta nuevos soles. Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta (artículo 189° del Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: I) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo; y, II) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según **el artículo 188° del Código Penal**, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y, la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de una mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también

objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

**10.5.-** En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados **A y B**, se encuentran dentro del tipo penal Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo base 188° del Código Penal con las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2,4, siendo durante la noche, con el concurso de dos a más personas.

**10.6.-** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que

demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

## **11. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

**11.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°- A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

**PENA CONMINADA O PENA TIPO:** en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2,4 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.

**PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio de catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: DE diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de la libertad.

**PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión

sincera, etc.) y agravantes cualificadas (conciencia, habitualidad. Etc). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En este sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° Inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior; siendo el caso que el Ministro Público ha petitionado 12 años de pena privativa de libertad, la cual es de recibo por este colegiado, considera que es conforme a la forma y circunstancias de como se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

**12.- DE LA REPARACION CIVIL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo

93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ellos; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenencia del agraviado (celular y dinero), originándose en su persona lesiones; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de mil

cincuenta nuevos soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor del agraviado, teniendo en cuenta que el equipo celular fue entregado al agraviado, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de **1,050.00 nuevos soles** por concepto de **Reparación Civil**, a favor del agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.

**13.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**14.- EJECUCIÓN PROVINCIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 442° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

**DECISION:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad **FALLAN:**

**1. CONDENANDO** a los acusados **A y B**, por el delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **C**, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,4, a la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS** con carácter **efectiva**; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 22-09-2016, se cumplirá el 21 de setiembre del año 2028.

**2. FIJA** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **MIL CINCUENTA**

**NUEVOS SOLES**, que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.

**3. SE DISPONES:** Que a los sentenciados se le exonere del pago de costas.

**4. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

**5. SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria a su ejecución.



Ane  
xo 2

**SENTENCIA DE SEGUNDA  
INSTANCIA**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Santa  
Segunda Sala Penal de Apelaciones  
Expediente N°0103-2016-6-2501-JR-PE-01

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
SANTA PRIMERA SALA PENAL DE  
APELACIONES**

EXPEDIENTE : 03103-2016-6-2501-JR-  
PE-01

SENTENCIADOS : A y B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL

COLEGIADO PONENTE : K

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO:

veinticuatro

Chimbote, veinte de noviembre del año dos mil

diecisiete. VISTOS Y OIDOS:

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctora L.V. C. (Presidente), Doctor J.M.V. (Juez Superior), y el Doctor F.M.T.C (Juez Superior, ponente y director de Debates); en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor Doctor C.J.C.A, con Registro Colegio de Abogados del Santa N° 1733, defensa técnica del sentenciado A, Abogado Defensor Doctor J.G.R , con Registro Colegio de Abogados del Santa N° 196, defensa técnica del sentenciado B y, con la participación del Doctor I.L.S, en Representación del Ministerio Público.

## **PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando a los sentenciados **A y B**, como autores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **C** y les imponen doce años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de Mil Cincuenta soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria ambos sentenciados a favor de la parte agraviada, resolución que ha sido apelada por las Defensas Técnicas de los sentenciados, cuyos escritos de apelación se encuentra obrantes en autos. Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **PREMISA NORMATIVA**

### **Tipificación de los hechos:**

1. El hecho imputado a los sentenciados **A y B**, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo inciso 2,3 y 4 del artículo 189° concordado con el **artículo 188°** (tipo básico), del Código Penal que prescribe lo siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos

pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.” (tipo básico) “Artículo 189. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2.- Durante la noche y en lugar desolado; 3.- A mano armada 4.- Con el concurso de dos o más personas”.

Límites de la actuación de la Sala Penal Superior, en materia de **Apelación de Sentencias**

**2. Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:**

**a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”;**

b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada e la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

## **PREMISA FACTICA**

### **Sentencia de Primera Instancia**

3. Que, **según la sentencia venida en grado**: En el juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados **A y B**, a partir de los siguientes hechos probados, tal como se advierte de la sentencia recurrida: a) El 22 de setiembre de 2016 el agraviado **C**, a horas 02:45 al transitar por las avenidas en la Urb. Los Cipreces – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante en la Urb. Los Cipreces, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y el otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entregó su teléfono móvil N°978767717, color negro, de la empresa CLARO. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. **HECHO PROBADO**: Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado B fue quien lo agarró del cuello y le tiró puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejó un poco sentido, luego éste se sentó a un costado y su amigo le decía vamos y A fue quien se acercó hacia él, levantó su polo y notó que tenía un arma en la cintura, luego la sacó y apuntó a boca jarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además está corroborado la existencia del celular con el Acta de Verificación de línea telefónica del agraviado. Está acreditada la violencia

ejercida contra el agraviado. **HECHO PROBADO**, con la declaración leída del agraviado, quien refiere de la utilización de una arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado A, corroborado con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la Pericia practicada por el perito E.I.M.C; es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la víctima; aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminando juntos, uno indica que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga, y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espera. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto pues creíble que les entregara voluntariamente el agraviado 50 nuevos soles y su celular porque este solo le pida dos soles, pues no existe lógica que se actuara así, si no se está bajo efecto amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una réplica de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga, y para buscar droga necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica del arma. También hay que resaltar que B, ha declarado en este plenario que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto

indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayor participación la persona que le mostro el arma. Se ha sido corroborado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Por lo que está acreditado que hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era comprar droga con el dinero sustraído. El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C.

**HA QUEDADO PROBADO**, con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados y también pues el miembro de Serenazgo R.O, los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: son J.M. y E.F.T que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado, la existencia de una sustracción ,se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien, que este delito se habría pues consumado, llegando a su etapa de agotamiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

**De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:**

**4.Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado B:** Indico que a su

patrocinado se le condenó a doce años de pena privativa de la libertad, al haber sido intervenido junto a su co procesado con un arma de juguete cuando ambos se encontraban drogados; señalando la defensa que: **a)** durante el desarrollo del juicio oral fue examinada la perito que practicó la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto a su co imputado era de juguete y sin cache, era una réplica de un arma, así mismo alrededor del lugar de los hechos había suficiente claridad como para que el agraviado pueda diferenciar que se trataba de un arma de juguete; **b)** así mismo el agraviado señaló que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo del examen médico legal, actuado en juicio oral se puede verificar que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente; **c)** por otro lado la defensa señaló que el Juzgado Colegiado le da valor probatorio a las declaraciones testimoniales de los policías y serenazgo que intervinieron a los sentenciados, por lo que la defensa cuestiona dichas declaraciones ya que dichos testigos llegaron después de ocurridos los hechos, de tal manera que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado; **d)** así mismo la defensa indicó que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción la cual juega a favor de su patrocinado, debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito de hurto agravado (hurto de un bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando también que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto de corroborar la

imputación inicial que le hizo su patrocinado. Por todo ello y por no existir suficientes elementos de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser atenuante al momento de evaluar, por ello solicitó se declare fundado el recurso de apelación y se sirva revocar la sentencia venida en grado, disponiéndose la inmediata liberación del imputado.

**5. Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado A:** Indicó que la sentencia recurrida le causa agravio a su patrocinado debido a que a) fue sentenciado con la figura de Robo Agravado cuando todo el proceso encajaba en el delito de Hurto Agravado, por lo que la defensa indicó que si se ha cometido un delito pero no de la magnitud que se ha cometido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido probados los medios ) la defensa señaló probatorios presentados; **b) por otro lado el Ministerio Público** alegó que existió agresión física, debido a que se le había propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado, hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico legal que arrojó cero días por incapacidad médico legal, debido a que no existieron las lesiones físicas c que ante la comisaría se da credibilidad a lo señalado por testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo no se toma en cuenta el dicho de su patrocinado; quien refirió desde un primer momento que en la policía tenía una réplica desarmada de un arma de fuego sin cachá y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se presentó el arma se demostró que no causaba amenaza inminente porque era notorio que dicha arma era una réplica sencilla, rota y desarmada lo cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete) d) También se tiene que durante el proceso no se llegó a demostrar lo señalado por el Ministerio Público



en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro temor, así como tampoco se logró probar que el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado con el certificado médico legal), indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba mareado, por lo que dicha conducta debe ser tomada como una atenuante, y encuadrada en la figura de Hurto Agravado mas no como Robo Agravado. Por todo ello **solicito** que la sala revise y con un mejor criterio declare fundado el recurso de apelación revoque la resolución numero dieciséis de fecha veintisiete de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicitó realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a su patrocinado una pena suspendida.

**6. Fundamentos del Ministerio Publico:** Solicita que se confirme la sentencia impugnada, y para tal efecto, alega lo siguiente:

a) la defensa del sentenciado **B** busca plantear se declare la nulidad de la sentencia recurrida, pero para este Ministerio los alegatos realizado por la defensa se enmarcan a una herrada tipificación y al final de su locución manifestó que había existido una mala defensa. El Ministerio Publico señalo que ambas defensas pretenden hacer ver que el arma incautada se trataba de una réplica de pistola que era fácil de distinguir, y que aunado a ello no había existido violencia tal como lo señala el examen médico legal que arroja cero lesiones; por lo que siendo el arma una réplica no sería un elemento idóneo para una amenaza inminente y que el hecho se configure como Robo Agravado. Por otro lado, ambas defensas reconocen tácticamente que el hecho ocurrió y lo que pretenden es q se cambie la tipificación por el delito de hurto agravado; no siendo de recibo para este Ministerio el argumento de ambas defensas al indicar que no hubo

lesiones amparándose en el certificado médico legal ya que no necesariamente una agresión se tiene que manifestar con lesiones. Con respecto a la amenaza ambas defensas señalan como soporte que el arma era de juguete, ello ya ha sido esclarecido por el Acuerdo Plenario 05 del 2015 y que desde el punto de vista del Ministerio Público es claro en su párrafo **“el término a mano armada como agravante del delito de robo agravado del artículo 189° punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a las de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de armas las réplicas de armas o cualquier elemento que por su similitud con un arma de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la víctima ante la alevosía con que obra el agente delictivo”** en consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor, el agraviado al respecto de la utilización de esta arma en su declaración que se dio lectura en el plenario porque efectivamente no concurrió se evidencio con meridiana claridad que el arma le había sido puesta en el estómago a boca de jarro, evidentemente es lo que ha valorado el juez señalando que **efectivamente en horas de la madrugada 2:45 am evidentemente una persona que es sorprendida por dos sujetos y le colocan una especie de arma a la altura del estómago que efectivamente era de juguete no podemos exigirle que haya distinguido en ese momento el tipo de arma**, en consecuencia el arma y su utilización si fue idónea para lograr su objetivo final de los sentenciados que fue sustraerle sus pertenencias como el celular y cincuenta nuevos soles. Otro punto cuestionado también por la defensa es que el A quo; ha dado valor probatorio a la declaración de un sereno y dos efectivos

policiales señalando que son testigos presenciales de los hechos, señalando el Ministerio Público que efectivamente no son testigos presenciales de los hechos pero lo que ha alorado el juez es que con ellos se está corroborando lo que inicialmente fue materia de imputación por parte del agraviado en **que encontrando a la policía por el camino les dice que había sido asaltado por dos sujetos quienes le habían quitado su celular y cincuenta soles**, por lo que comenzaron la búsqueda con la ayuda del serenazgo encontrando a los sentenciados con el celular, mas no con los cincuenta soles porque ya habían comprado droga, reconociendo la comisión del hecho, así mismo encontrándoles la pistola con la que había referido momentos previos el agraviado que fue amenazado; en consecuencia dicha valoración por el juez se encuadra siendo un elemento corroborativo la imputación hecha por el agraviado inicialmente, siendo así este Ministerio Público considera que no existe ningún vicio o nulidad ni existe una incorrecta tipificación del delito, siendo así se configuraría el delito de robo agravado debiendo desestimarse las pretensiones de los recurrentes y confirmarse la resolución venida en apelación.

#### **ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

7. En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisar se hallan establecidos por la apelación formulada por las Defensas Técnicas de los sentenciados A y B, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se condenen a sus patrocinados como autores del delito de hurto agravado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

8. De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se

ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.

### **De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado B.**

9. Respecto a la alegación del recurrente: a) durante el desarrollo del juicio oral fue examinada la perito que practico la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto a su co imputado era de juguete y sin cache, era una réplica de una arma, así mismo alrededor del lugar de los hechos había suficiente claridad como para que el agraviado pueda diferenciar que se trataba de un arma de juguete. **Al respecto** este Colegiado señala que el Acuerdo Plenario 05- 1 2015/ CU-116 es claro en su párrafo al explicar **“el término a mano armada como agravante del delito de robo agravado del artículo 189º punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a las de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de armas las réplicas de armas o cualquier elemento que por su similitud con un arme de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la víctima ante la alevosía con que obra el agente delictivo”** en consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor al agraviado, es decir la intimidación psicológica fue ejercido., teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto

es causar temor y desventaja del agente hacia la víctima, quedando de esta manera acreditada la violencia y amenaza ejercida contra el agraviado con su declaración leída en juicio oral, así como en el Acta de Registro Personal y si bien es cierto en primera instancia no se ha sentenciado por la agravante de a mano armada, se llega a conclusión de que precisamente el uso de una réplica de arma de fuego configura la amenaza que exige el tipo penal de robo.

**10.** Respecto a la alegación del recurrente: **b)** así mismo el agraviado señaló que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo del examen médico legal actuado en juicio oral se puede verificar que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente. **Al respecto** este Colegiado señala que este dicho no fue desacreditado, no siendo posible desacreditar una declaración al momento de realizar las alegaciones de las partes en segunda instancia, así mismo ya se ha indicado que adicionalmente al cogoteo existió la amenaza en contra del agraviado de atentar contra su vida e integridad física mediante un arma de fuego.

**11.** Respecto a la alegación del recurrente: **c)** la defensa señaló que el Juzgado Colegiado le da valor probatorio a las declaraciones testimoniales de los policías y serenazgo que intervinieron a los sentenciados, por lo que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado **Al respecto** Este Colegiado señala que dicho argumento no es de recibo ya que conforme se ha indicado en la sentencia recurrida, la imputación es que fueron dos las personas de sexo masculino que se le acercaban en forma sospechosa al agraviado, siendo que uno de ellos procedió a mostrarle un arma de fuego, logrando apoderarse de las cosas de este, hecho que fue corroborado con la declaración de los efectivos policiales J.M y E.F.T, así como también con la declaración del miembro de Serenazgo R.O, quienes son

órganos de prueba que fueron examinados en juicio oral e indicaron que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar; asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por ello se ha acreditado la existencia de una sustracción del bien, y el delito se habrá consumado, llegando a la etapa de apoderamiento.

**12.** Respecto a la alegación del recurrente: **d)** así mismo la defensa indico que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción lo cual juega a favor de su patrocinado, debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito de hurto agravado (hurto de una bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando también que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto de corroborar la imputación inicial que le hizo a su patrocinado. Por todo ello y por no existir suficientes elementos de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser atenuante al momento de evaluar, **Al respecto** este Colegiado, señala que la primera parte de dicho argumento ya ha sido respondido precedentemente. Y en cuanto a lo señalado por la defensa al indicar que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad al momento de los hechos, este colegiado señala que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada, o en todo caso que esta atenuante sea u hecho notorio, lo cual no

ocurre en la presente.

De las alegaciones de la defensa técnica del **sentenciado A**

**13.** Respecto a la alegación del recurrente: **a)** indico que su patrocinado fue sentenciado con la figura de Robo Agravado cuando todo el proceso encajaba en el delito de Hurto Agravado, por lo que la defensa indico que, si se ha cometido un delito, pero no de la magnitud que se ha venido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido probado los medios probatorios presentes **Al respecto** este Colegiado señala que dicho argumento ya ha sido respondido a esta alegación.

**14.** Respecto a la alegación del recurrente: **b)** por otro lado el Ministerio Publico alego que existió agresión física, debido a que se le había propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado, hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico legal que arrojó cero días por incapacidad medico legal, debido a que no existieron las lesiones físicas **Al respecto** este Colegiado ya ha sido respondido a este argumento.

**15.** Respecto a la alegación del recurrente: **c)** la defensa señaló que ante la comisaria se da credibilidad a lo señalado por testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo no se toma en cuenta el dicho de su patrocinado; quien refirió desde un primer momento que en la policía tenían una réplica desarmada de un arma de fuego sin cachea y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se presentó el arma se demostró que no causaba amenaza inminente porque era notorio que dicha arma era una réplica sencilla, rota y desarmada lo cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete) **Al respecto** para este colegiado no es de recibo este argumento de la defensa puesto que de

la declaración de su patrocinado en juicio oral este refiere que el arma se encontraba por su compañero por una carretilla vieja donde se encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos partes y su persona lo agarro y se lo metió en el bolsillo derecho de la casaca, de la misma manera dicho argumento se contradice con la declaración del agraviado que fue leída en juicio oral y no contradice con la declaración del agraviado que fue leída en juicio oral y no fue desacreditada por ninguna de las defensas de los sentenciados, en juicio oral, también ya se ha indicado que el arma así sea de juguete fue utilizada para amenazar al agraviado.

**16.** Respecto a la alegación del recurrente: **d)** También se tiene que durante el proceso no se llegó a demostrar lo señalado por el Ministerio Público en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro de temor, así como tampoco se logró probar que el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado con el certificado (médico legal), indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba mareado, por lo que dicha conducta debe ser tomada como una atenuante, y encuadrada en la figura del Hurto Agravado mas no como Robo Agravado. Por todo ello solicito que la sala revise y con un mejor criterio declare fundado el recurso de apelación revoque la resolución número dieciséis de fecha veintisiete de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicitó se realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a su patrocinado una pena suspendida. **Al respecto** este Colegiado ya ha dado respuesta a este argumento y en cuanto a lo señalado por la defensa al momento de los hechos, este Colegiado también ha dado respuesta a este argumento señala que; en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su



tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada.

17. De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionados o enervados por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, es procedente concluir corroborando la teoría del caso del Ministerio Público, que evidencia la responsabilidad de los sentenciados A y B, en los hechos que se les imputan. En este sentido por lo expuesto, y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.

18. En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costos en segunda instancia.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

**1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A contra la resolución numero dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.

**2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el abogado defensor del sentenciado B contra la resolución

numero dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.

**3. CONFIRMAR** la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenando a los sentenciados **A y B** como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de **C** y les impuso doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de Mil cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberán de pagar de manera solidaria a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

**4. SIN COSTAS** en el presente procesal penal.

**5. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley, y dispóngase que se forma el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga de Justicia de la Republica, interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado F.M.T.C

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual</p>

		A	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>



		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple  <b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</b></p>

				<p><b>agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

### ANEXO 3

#### **INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó

la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) a tribuido (s) al sentenciado. Si cumple / No cumple



3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos

impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
  
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
					<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana



	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1

## **ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU”, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 sobre: robo agravado; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo del 2020.

**HUERTA ELIAS MARIA LILIANA  
DNI N° 44486972**